



IMPERIAL HERMANDAD
SACRAMENTAL DE LA SAGRADA
LANZADA

REGLAMENTO INTERNO

INDICE

	PÁGINA
TITULO I: DE LA VIDA DE HERMANDAD	7
<i>CAPÍTULO I: DE SUS DISTINTIVOS Y SÍMBOLOS</i>	7
ARTÍCULO 1º.- TITULO EXTENSO Y RESUMIDO	7
ARTÍCULO 2º.- SELLO DE LA HERMANDAD	7
ARTÍCULO 3º.- TITULARIDAD, EMPLEO Y REPRODUCCIÓN DE SÍMBOLOS, DISTINTIVOS E IMÁGENES	7
ARTÍCULO 4º.- AUTORIZACIÓN	8
ARTÍCULO 5º.- GARANTÍA	8
<i>CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE LOS HERMANOS</i>	8
ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIÓN Y NÚMERO	8
ARTÍCULO 7º.- SOLICITUD DE HERMANO	8
ARTÍCULO 8º.- CUOTA DE ADMISIÓN	8
ARTÍCULO 9º.- REUNIÓN PREPARATORIA AL ACTO DE PROMESA DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS	9
ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA DE HERMANO	9
ARTÍCULO 11º.- PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LOS HERMANOS	9
<i>CAPÍTULO III: DE LA BAJA DE LOS HERMANOS</i>	9
ARTÍCULO 12º.- BAJA POR IMPAGO	9
<i>CAPÍTULO IV: DE LOS CABILDOS GENERALES</i>	10
ARTÍCULO 13º.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA Y DERECHO DE PETICIÓN	10
ARTÍCULO 14º.- INTERVENCIÓN DE LOS HERMANOS	10
ARTÍCULO 15º.- GARANTÍA DEL ORDEN Y LA ASISTENCIA	11
<i>CAPÍTULO V: DEL PERSONAL CONTRATADO</i>	11
ARTÍCULO 16.- PERSONAL CONTRATADO	11
TÍTULO II: DEL PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN	11
<i>CAPÍTULO I: DEL PROTOCOLO</i>	12
ARTÍCULO 17º: INSIGNIAS DE LA HERMANDAD	12
ARTÍCULO 18º.- CULTOS DE REGLA	12
ARTÍCULO 19º.- ACTO DE RECIBIMIENTO DE HERMANOS	12
ARTÍCULO 20º.- HERMANOS DE HONOR, CARGOS HONORIFICOS Y EX-HERMANOS MAYORES	13
<i>CAPÍTULO II: DE LAS REPRESENTACIONES</i>	13
ARTÍCULO 21º.- CONSEJO PASTORAL DE LA PARROQUIA	13
ARTÍCULO 22º.- CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS	13
ARTÍCULO 23º.- AUTORIDADES CIVILES	14
TÍTULO III: DE LAS DISTINCIONES Y HONORES	14
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES</i>	14
ARTÍCULO 24º.- DESARROLLO	14
<i>CAPÍTULO II: DE LOS DISTINTIVOS POR ANTIGÜEDAD</i>	15
ARTÍCULO 25º.- DISTINCIÓN POR ANTIGÜEDAD	15
ARTÍCULO 26.- OBTENCIÓN DE LA DISTINCIÓN	15
<i>CAPÍTULO III: DE LO/AS CAMARERO/AS DE NUESTROS TITULARES</i>	15
ARTÍCULO 27º.- NOMBRAMIENTO	15
ARTÍCULO 28º.- CRITERIOS DE DESIGNACIÓN	15
ARTÍCULO 29º.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN	16

	PÁGINA
ARTÍCULO 30°.- COMPETENCIAS	16
ARTÍCULO 31°.- VESTIDOR	16
TÍTULO IV: DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS	16
<i>CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</i>	16
ARTÍCULO 32°.- CONCEPTO DE ARCHIVO	16
ARTÍCULO 33°.- CARÁCTER HISTÓRICO DE LOS DOCUMENTOS	17
ARTÍCULO 34°.- CARÁCTER RESERVADO DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES	17
ARTÍCULO 35°.- RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS	17
ARTÍCULO 36°.- ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO	17
ARTÍCULO 37°.- ADMINSTRACIÓN DEL ARCHIVO	17
ARTÍCULO 38°.- SOPORTE Y COPIAS INFORMÁTICAS	18
ARTÍCULO 39°.- INVENTARIO	18
<i>CAPÍTULO II: DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS</i>	18
ARTÍCULO 40°.- ACCESO DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS	18
ARTÍCULO 41.- CONSULTA DE LAS MEMORIAS ANUALES Y LOS BOLETINES PUBLICADOS	18
ARTÍCULO 42°.- RESTRICCIÓN DE SALIDAD DE DOCUMENTOS	18
ARTÍCULO 43°.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS	19
TÍTULO V: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	19
<i>CAPÍTULO I: DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO</i>	19
ARTÍCULO 44°.- I PAPELETA DE SITIO	19
ARTÍCULO 45°.- PAGO DE CUOTAS	19
ARTÍCULO 46°.- CONTENIDO DE LA PEPELETA DE SITIO	19
ARTÍCULO 47°.- RESERVA DE LA PAPELETA DE SITIO Y PETICIONES DE INSIGNIAS	20
ARTÍCULO 48°.- LISTADO DE LA COFRADÍA	20
ARTÍCULO 49°.- CRITERIOS Y DÍAS DE REPARTO DE PAPELETAS	20
ARTÍCULO 50°.- AUTORIZACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO	20
ARTÍCULO 51°.- ASIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y ANTE-PRESIDENCIAS	20
ARTÍCULO 52°.- ORGANIZACIÓN Y CONFECCIÓN DE LA NÓMINA	20
ARTÍCULO 53°.- FISCALES DE PASO	21
ARTÍCULO 54.- UBICACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y ANTE-PRESIDENCIAS	21
ARTÍCULO 55°.- MAYORDOMOS	21
ARTÍCULO 56°.- PRIOSTES	21
ARTÍCULO 57°.- POTESTAD	21
<i>CAPÍTULO II: DEL CORTEJO PROCESIONAL</i>	22
ARTÍCULO 58°.- CIRIOS	22
ARTÍCULO 59°.- INSIGNIAS DEL CORTEJO	22
ARTÍCULO 60°.- SACERDOTES	22
ARTÍCULO 61°.- PRESIDENCIAS CIVILES	22
ARTÍCULO 62°.- REPRESENTACIONES DE OTRAS HERMANDADES	22
ARTÍCULO 63°.- MUSICA	23
<i>CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA</i>	23
ARTÍCULO 64°.- ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA	23
ARTÍCULO 65°.- COMUNICACIONES OFICIALES	23
ARTÍCULO 66°.- ENTRADA DE FIELES EN EL TEMPLO	23
ARTÍCULO 67°.- PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	24
<i>CAPÍTULO IV: DE LA PROCESIÓN</i>	24

	PÁGINA
ARTÍCULO 68°.- INICIO Y FINAL DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	24
ARTÍCULO 69°.- ITINERARIO	24
ARTÍCULO 70°.- PETICIÓN DE VENÍA	24
CAPÍTULO V: DE LAS INCIDENCIAS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	25
ARTÍCULO 71°.- SUSPENSIÓN. CAUSAS DE FUERZA MAYOR	25
ARTÍCULO 72°.- INCIDENCIA SOBRE LAS IMÁGENES O SUS PASOS	26
ARTÍCULO 73°.- AUXILIARES Y PERSONAL CONTRATADO	26
CAPÍTULO VI: DE LOS/AS HERMANO/AS NAZARENO/AS	26
ARTÍCULO 74°.- EL HÁBITO NAZARENO	26
ARTÍCULO 75°.- PROHIBICIÓN DE ATRIBUTOS PERSONALES	27
ARTÍCULO 76°.- TRASLADO Y REGRESO AL TEMPLO	27
ARTÍCULO 77°.- LLEGADA AL TEMPLO	27
ARTÍCULO 78°.- ACTITUD	27
ARTÍCULO 79°.- MODO DE PORTAR EL CIRIO O CRUZ	28
ARTÍCULO 80°.- ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	28
ARTÍCULO 81°.- IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN DE TÚNICA O LUGAR	28
CAPÍTULO VII: DE LOS DIPUTADOS, AUXILIARES Y ENCENDORES	28
ARTÍCULO 82°.- NOMBRAMIENTO	28
ARTÍCULO 83°.- VIGENCIA	29
ARTÍCULO 84°.- ENSERES	29
ARTÍCULO 85°.- NÚMERO	29
ARTÍCULO 86°.- FUNCIONES GENERALES	29
ARTÍCULO 87°.- OBLIGACIONES	30
ARTÍCULO 88°.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS	30
ARTÍCULO 89°.- MODALIDAD Y NÚMERO (DIPUTADO ENLACE Y GENERAL)	30
ARTÍCULO 90°.- FUNCIONES	30
ARTÍCULO 91°.- MODALIDAD Y NÚMERO (DIPUTADO EXTERIORES)	31
ARTÍCULO 92°.- FUNCIONES	31
ARTÍCULO 93°.- MODALIDAD Y NÚMERO (ENCENDEDORES)	31
ARTÍCULO 94°.- FUNCIONES	32
CAPÍTULO VIII: DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS	32
ARTÍCULO 95°.- NOMBRAMIENTO DE CAPATACES	32
ARTÍCULO 96°.- RESPONSABILIDAD Y PRINCIPIO JERÁRQUICO	32
ARTÍCULO 97°.- EQUIPO DEL CAPATAZ RESPONSABLE	32
ARTÍCULO 98°.- PLAN DE ENSAYOS Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD	32
ARTÍCULO 99°.- LISTA DE COSTALEROS	33
ARTÍCULO 100°.- ACTITUD Y DECORO	33
ARTÍCULO 101°.- LA CONDICIÓN DE HERMANO	33
ARTÍCULO 102°.- EXCEPCIÓN DE LA CONDICIÓN DE HERMANO	33
ARTÍCULO 103°.- DECLARACIÓN JURADA	33
ARTÍCULO 104°.- RÉGIMEN	34
ARTÍCULO 105°.- COMPORTAMIENTO	34
ARTÍCULO 106°.- DECORO EXTERNO	34
TÍTULO VI: DEL CUERPO DE ACÓLITOS	35
CAPÍTULO I: DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN	35
ARTÍCULO 107°.- COMPETENCIAS DEL DIPUTADO DE CULTOS	35
ARTÍCULO 108°.- COMPETENCIAS DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO	35
ARTÍCULO 109°.- COMPOSICIÓN	35
ARTÍCULO 110°.- PREPARACIÓN	35

	PÁGINA
<i>CAPÍTULO II: ESTACIÓN DE PENITENCIA</i>	36
ARTÍCULO 111°.- DESIGNACIÓN	36
ARTÍCULO 112°.- COMPOSICIÓN	36
ARTÍCULO 113°.- COMPORTAMIENTO	36
TÍTULO VII: DE LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI	37
<i>CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI</i>	37
ARTÍCULO 114°.- PARTICIPACIÓN	37
ARTÍCULO 115°.- UBICACIÓN EN LA PROCESIÓN	37
ARTÍCULO 116°.- CORTEJO	37
TÍTULO VIII: DE LA PROCESIÓN DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA “DIVINA ENFERMERA”	37
ARTÍCULO 117°.- DIA DE LA PROCESIÓN	37
ARTÍCULO 118°.- ITINERARIO	37
ARTÍCULO 119°.- PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS	37
ARTÍCULO 120°.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL	37
ARTÍCULO 121°.- CORTEJO	38
ARTÍCULO 122°.- ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO	38
ARTÍCULO 123°.- DIPUTADOS	38
ARTÍCULO 124°.- FISCAL DE PASO	38
ARTÍCULO 125°.- AUXILIARES Y PERSONAL CONTRATADO	38
ARTÍCULO 126°.- CUADRILLA DE COSTALEROS	39
ARTÍCULO 127°.- INCIDENCIAS Y SUSPENSIÓN	39
TÍTULO IX: DEL GRUPO JOVEN	39
<i>CAPÍTULO I: DE LOS FINES</i>	39
ARTÍCULO 128°.- FINES	39
ARTÍCULO 129°.- FORMACIÓN Y CARIDAD	39
ARTÍCULO 130°.- ACTIVIDADES	39
<i>CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO JOVEN</i>	39
ARTÍCULO 131°.- COMPOSICIÓN	39
ARTÍCULO 132°.- ASESORAMIENTO FORMATIVO	39
ARTÍCULO 133°.- ACTOS Y CULTOS	40
<i>CAPÍTULO III: DE LOS COORDINADORES DEL GRUPO JOVEN</i>	40
ARTÍCULO 134°.- DIPUTADO DE JUVENTUD	40
ARTÍCULO 135°.- CARGOS Y FUNCIONES	40
ARTÍCULO 136°.- AUXILIARES	40
ARTÍCULO 137°.- DURACIÓN DE LOS CARGOS	40
ARTÍCULO 138°.- DEBER DE COLABORACIÓN	41
<i>CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES DEL GRUPO JOVEN</i>	41
ARTÍCULO 139°.- REUNIONES	41
ARTÍCULO 140°.- VOTACIONES	41
TÍTULO X: DEL AMBIGU DE LA HERMADAD	41
ARTÍCULO 141°.- FINES	41
ARTÍCULO 142°.- DIRECCIÓN	41
ARTÍCULO 143°.- UTILIZACIÓN	41
ARTÍCULO 144°.- HORARIO DE UTILIZACIÓN	41
ARTÍCULO 145°.- ADMINISTRACIÓN	42
TÍTULO XII: DEL TRASLADO DEL STMO. CRISTO A SU PASO PROCESIONAL	
ARTÍCULO 146°.- COMPETENCIA	

	PÁGINA
ARTÍCULO 147°.- FECHA DE CELEBRACIÓN	42
ARTÍCULO 148°.- ASISTENTES	42
ARTÍCULO 149°.- PERSONAS O HERMANOS QUE PORTARAN A NUESTRO SANTISIMO CRISTO	42
ARTÍCULO 150°.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL	42
ARTÍCULO 151°.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL ACTO	42
TÍTULO XIII: DEL VIA-CRUCIS DEL STMO. CRISTO DE LA SAGRADA LANZADA	43
ARTÍCULO 152°.- DIA DEL VIA-CRUCIS	43
ARTÍCULO 153°.- ITINERARIO	43
ARTÍCULO 154°.- PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS	43
ARTÍCULO 155°.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL	43
ARTÍCULO 156°.- CORTEJO	43
ARTÍCULO 157°.- ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO	44
ARTÍCULO 158°.- DIPUTADOS	44
ARTICULO 159°- CAPATAZ	44
ARTICULO 160°.- INCIDENCIAS Y SUSPENSIÓN	44
TÍTULO XV: DE LA MODIFICACIÓN Y DISPENSA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO	44
ARTICULO 161°.- MODIFICACIÓN	44
ARTICULO 162°.- DISPENSA	45
APENDICES	46

De acuerdo con el contenido del artículo veintitrés de las Normas Diocesanas dictadas por el entonces Emmo. y Rvdmo. Cardenal Arzobispo de Sevilla, Fray Carlos Amigo Vallejo, para nuestras Hermandades y Cofradías, y a la luz del canon trescientos nueve del vigente Código de Derecho Canónico se redacta el presente Reglamento de Régimen Interno, conforme a la norma del Derecho y de las Reglas aprobadas por esta Corporación en el Cabildo General Extraordinario celebrado con fecha 15 de Diciembre de 1.996, y sancionadas por el Vicario General del Arzobispado de Sevilla por decreto de fecha 15 de Abril de 2.003.

Su finalidad es, sin duda, dotar a la Hermandad, como asociación religiosa legítimamente establecida, de unas normas peculiares y específicas que rijan la vida interna de la misma y transmitan el carácter de lo que es y debe ser su propia identidad.

Este Reglamento tiene, igualmente, por finalidad el desarrollo y regulación de los actos de culto externo de la Hermandad, Estación de Penitencia, Procesión de Nuestra Señora de la Esperanza “Divina Enfermera”, Corpus Christi, Grupo Joven, Bolsa de Caridad y vida interna de nuestra Hermandad.

El presente Reglamento se ha llevado a cabo con el espíritu de ayudar a tomar decisiones a la Junta de Gobierno en aquellos aspectos cotidianos no reflejados en nuestras Reglas, debiendo ser cumplidas, salvo causa de fuerza mayor.

La Hermandad espera de todos la fiel observancia de este Reglamento para la consecución de un culto practicado con tal sinceridad de corazón que constituya cimiento y baluarte para nuestra fe, y evitar que las posibles infracciones obliguen a los responsables a abrir el obligado expediente sancionador.

TITULO I: DE LA VIDA DE HERMANDAD

• CAPÍTULO I: DE SUS DISTINTIVOS Y SÍMBOLOS.

ARTÍCULO 1º.- TITULO EXTENSO Y RESUMIDO.

1.- El título que se contempla en la regla 1ª será utilizado en toda su extensión, junto con el escudo, en todos los documentos oficiales que emita la Hermandad.

2.- No obstante, por razones de brevedad, en impresos de pequeño formato, podrá omitirse dicho título y utilizarse en su lugar la expresión resumida “Imperial Hermandad Sacramental de la Sagrada Lanzada”, junto al escudo que deberá aparecer en todo caso.

ARTÍCULO 2º.- SELLO DE LA HERMANDAD.

El sello de la Hermandad contendrá en su centro el escudo, rodeado de la leyenda “Imperial Hermandad Sacramental de la Sagrada Lanzada. Sevilla”. Este sello se estampará en toda la documentación oficial que emita la Hermandad. Su custodia y utilización corresponden al Secretario, sin perjuicio de que el Cabildo de Oficiales pueda autorizar a otros miembros de la Junta de Gobierno a disponer temporalmente de un sello.

ARTÍCULO 3º.- TITULARIDAD, EMPLEO Y REPRODUCCIÓN DE SÍMBOLOS, DISTINTIVOS E IMÁGENES.

Los símbolos, distintivos e Imágenes de la Hermandad son de titularidad exclusiva de la misma. Su empleo y reproducción sólo podrán llevarse a cabo por ésta, y de acuerdo con los fines previstos en las Reglas y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZACIÓN.

El uso y reproducción de los símbolos, distintivos e imágenes de la Hermandad solo podrán realizarse por aquellos que posean autorización por escrito concedida por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5º.- GARANTÍA.

La Junta de Gobierno de la Hermandad deberá adoptar las medidas de protección oportunas para garantizar el debido uso y reproducción de los símbolos, distintivos e Imágenes de la Hermandad dentro del ámbito propio de sus competencias.

- **CAPÍTULO II: DE LA ADMISIÓN DE LOS HERMANOS.**

ARTÍCULO 6º.- COMUNICACIÓN Y NÚMERO.

Los solicitantes que sean aceptados como hermanos, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico y demás normas de aplicación, recibirán notificación de su admisión, haciéndoles saber mediante oficio el día en que el Cabildo de Oficiales haya aprobado su solicitud, quedando obligados desde ese momento a cumplir las Reglas y el presente Reglamento.

Con la notificación de admisión se le hará saber al nuevo hermano que cuenta con un ejemplar de las Reglas y el Reglamento en vigor a su disposición en las dependencias de Secretaría.

Su antigüedad será la de la fecha del Cabildo; cuando se admitan varios hermanos corresponderá siempre el número de orden más bajo a aquél cuya solicitud haya sido registrada con anterioridad, y a igualdad de fecha, al solicitante de mayor edad.

El acuerdo de no admisión, que estará debidamente fundamentado, será igualmente notificado al solicitante.

Cuando se produzca cualquier cambio o modificación en los datos del hermano que figuran en poder de Secretaría, éste deberá notificarlo a la Secretaría de la Hermandad.

ARTÍCULO 7º.- SOLICITUD DE UN MENOR.

Si el hermano que solicitara su ingreso en la Hermandad resultara ser menor, la comunicación referida en el artículo anterior deberá remitírseles igualmente a sus padres, tutor o representante legal, que hayan formulado la solicitud en su nombre.

A este y cualquier otro efecto de comunicación que se haga necesaria, en el boletín de solicitud de alta de cualquier menor deberán dejarse consignados los datos personales de aquél que lo represente.

ARTÍCULO 8º.- CUOTA DE ADMISIÓN.

La Junta de Gobierno determinará la cuantía de la cuota de admisión que todo aquel que desee pertenecer a la Hermandad, deberá satisfacer en el momento de realizar la solicitud como hermano, devolviéndose esta en el caso de no ser admitido.

Dicha cuota dará derecho, una vez admitida la solicitud, a recibir la medalla de la Hermandad en el acto de promesa de cumplimiento de regla y a que le sea proporcionado un ejemplar de las Reglas y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- REUNIÓN PREPARATORIA AL ACTO DE PROMESA DE CUMPLIMIENTO DE REGLAS.

Todos los hermanos serán convocados a una reunión preparatoria. A dicha reunión concurrirán como mínimo el Director Espiritual, Hermano Mayor y Diputado de formación. Si no pudiese acudir el Director Espiritual este designará a alguien que lo sustituya. Si los que no acudiesen fueran el hermano mayor o el diputado de formación se elegiría una persona dentro de la Junta que lo sustituyera. En caso de existir un número suficiente de hermanos podrán realizarse un acto diferenciado para los menores de 14 años.

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA DE HERMANO.

Como marca la Regla 37ª, los hermanos están obligados a abonar una cuota anual, la cual se deberá satisfacer preferentemente por medio de domiciliación bancaria.

La Mayordomía, con el refrendo del Cabildo de Oficiales, arbitrará las acciones oportunas para que el importe de la cuota sea dividido en pagos periódicos.

ARTÍCULO 11º.- PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE LOS HERMANOS.

En cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en cada momento, los datos personales aportados por los hermanos a la Secretaría de la Hermandad, serán incluidos por la Hermandad en un fichero informatizado, creado y mantenido bajo la responsabilidad del Secretario.

La Hermandad garantiza la seguridad y confidencialidad de los datos facilitados, obligándose a su compromiso de secreto de los datos de carácter personal y a su deber de adoptar todas las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o uso no autorizado.

La información sobre nuestros hermanos no será utilizada bajo ningún concepto con propósitos comerciales ni será cedida a terceros.

Los hermanos podrán en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, comunicándolo por escrito a la Secretaría.

- **CAPÍTULO III: DE LA BAJA DE LOS HERMANOS.**

ARTÍCULO 12º.- BAJA POR IMPAGO.

En caso de impago de la cuota, el Mayordomo presentará al Cabildo de Oficiales una relación detallada de todos los hermanos con cuotas pendientes superiores a un año (ya sean anuales o periódicas), así como el resultado de las gestiones de todo tipo que para su resolución se hayan efectuado. Posteriormente, el Mayordomo se dirigirá al hermano

mediante carta certificada con acuse de recibo, o cualquier otro medio admitido en derecho, en la que se le invitará a regularizar su situación, en el plazo de un mes desde de la recepción de la carta. En esta misma carta deberá informarle el citado Oficial que, si su situación económica no le permite hacer frente al pago de la cuota, deberá exponerlo al Diputado de Caridad, el cual, si estima justificada la causa alegada buscara junto con el Mayordomo, una solución al problema planteado y en la más absoluta reserva.

Si durante el plazo concedido no procede el hermano afectado a regularizar su situación, el Mayordomo, en el siguiente Cabildo de Oficiales que se celebre, propondrá su baja provisional. Al hermano le serán notificadas por escrito, con acuse de recibo, las razones que han motivado la propuesta de baja, concediéndose un nuevo y último plazo de quince días para que se ponga al corriente del pago. De no haber respuesta alguna por su parte, el siguiente Cabildo de Oficiales que, transcurrido aquel plazo se celebre, acordará la baja definitiva que se le comunicará por la Secretaría.

Si el hermano que hubiere incurrido en impago fuera menor, las comunicaciones en Cabildo de Oficiales por la Secretaría, independientemente del motivo de la misma, le serán remitidas a sus padres, tutor o representante legal.

- **CAPÍTULO IV: DE LOS CABILDOS GENERALES.**

ARTÍCULO 13º.- FORMALIZACIÓN DE SOLICITUD DE CONVOCATORIA Y DERECHO DE PETICIÓN.

Para el ejercicio del derecho a solicitar convocatoria de Cabildo General Extraordinario en los términos fijados en la Regla 50ª por número igual o superior al diez por ciento de los hermanos con derecho a voto, habrá de presentarse en la Secretaría escrito de petición por duplicado ejemplar dirigido al Hermano mayor en el que figurará:

- El orden del día sugerido o tema de interés en su caso.
- El/los nombres de quien/es formule/n la solicitud, y firma.
- Número del D.N.I. o documento de identificación personal equivalente del/de los mismos.

El Secretario recepcionara una de las copias, y la otra la datará y sellará, devolviéndosela debidamente cumplimentada al/los solicitante/s.

En todo caso, la Junta de Gobierno, a través del Hermano Mayor, notificará por escrito la resolución de la petición en los plazos establecidos, entregándola al/los solicitante/s, debiendo éste firmar el recibí correspondiente en caso de ser una sola persona, o el portavoz de los mismos en caso de tratarse de varios solicitantes. Si no se hubiese nombrado portavoz, el interlocutor será el hermano que firma la solicitud en primer lugar.

En todo caso, esta resolución se notificará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Hermandad, durante los diez días posteriores a la celebración del Cabildo de Oficiales.

ARTÍCULO 14º.- INTERVENCIÓN DE LOS HERMANOS.

Para el buen uso del orden del día, y en todos los Cabildos, las intervenciones de los hermanos habrán de ser breves, concisas, concretas y claras.

Para su intervención se deberán dar las siguientes circunstancias:

- a) Sea cual fuera la naturaleza del Cabildo, cuando para dar contestación a una pregunta se requiera del conocimiento de datos específicos, será necesario que el interesado presente, con una previsión mínima de dos días anteriores a la fecha señalada para la celebración del Cabildo, un escrito de solicitud firmado y datado, incluyendo en el mismo la pregunta que formule.
- b) Si en todo caso, un hermano solicita en el propio Cabildo General información que requiere el conocimiento de datos específicos, el Hermano Mayor podrá responderle por escrito en un plazo máximo de un mes, informándose del contenido de la respuesta en el siguiente Cabildo General, para lo cual se incluirá un punto del orden del día denominado “comunicados oficiales”.

ARTÍCULO 15º.- GARANTÍA DEL ORDEN Y LA ASISTENCIA.

El Hermano Mayor garantizará en todo momento las buenas formas del Cabildo. Si algún hermano adoptara en el mismo actitudes poco correctas durante sus intervenciones, o aun no encontrándose interviniendo, se expresara mediante gestos y ademanes poco cristianos o respetuosos, el Fiscal le advertirá de su actitud, invitándole que cese en la misma.

Si el Hermano volviera a reincidir en su actitud, el Hermano Mayor le invitará a guardar las formas adecuadas, y en caso de persistir, le retirará la palabra si se encontrara en uso de la misma.

Si a pesar de ello el hermano no modificara su conducta, el Hermano Mayor indicará al Fiscal que tome las oportunas medidas disciplinarias.

De igual modo, el Fiscal velará porque las preguntas efectuadas por los hermanos sean contestadas adecuadamente, y con la información que se encuentre en poder del Hermano Mayor u Oficial de Junta que hubiere de responderla.

La Secretaría arbitrará las acciones oportunas para el control de los asistentes al Cabildo General, con el fin de elaborar el listado de los mismos. En el caso de que alguno de ellos no esté incluido en la nómina de hermanos con derecho a participar en el mismo darán cuenta al Fiscal o Oficial que le sustituya, que obrará en consecuencia.

Los hermanos menores de dieciocho años o con menos de un año de antigüedad podrán asistir a los Cabildos Generales e intervenir, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

- **CAPÍTULO V: DEL PERSONAL CONTRATADO.**

ARTÍCULO 16º.- PERSONAL CONTRATADO.

La Mayordomía supervisará al personal contratado en sus tareas de mantenimiento y conservación del Templo y Casa-Hermandad, o cualquier otra actividad o cometido que se pudiera estipular.

La Mayordomía tendrá conocimiento de todas las obligaciones y derechos a los que den lugar las relaciones contractuales con el personal contratado.

TÍTULO II: DEL PROTOCOLO Y REPRESENTACIÓN

- **CAPÍTULO I: DEL PROTOCOLO.**

ARTÍCULO 17º.- INSIGNIAS DE LA HERMANDAD.

En todos los actos de culto que se citan a continuación, la Hermandad se encontrará representada por el Estandarte en lugar preferente, acompañado de tres varas y el Libro de Reglas que se situaran en la mesa presidencial que a tal efecto se coloque:

- Solemne Quinario de regla y Solemne Función a Nuestros Titulares.
- Solemne Triduo y Solemne Función a María Santísima del Buen Fin.
- Solemne Triduo y Solemne Función a Nuestra Señora de la Esperanza Divina Enfermera.
- Solemne Triduo y Función Principal al Santísimo Sacramento.
- Función Solemne a la Inmaculada Concepción.

En los Cabildos Generales y en los Cabildos de Oficiales de la Hermandad, deberá figurar en la mesa que presida dichos actos un crucifijo en lugar preferente y de cara a los hermanos asistentes.

En los actos a los que la Hermandad acuda en representación, lo hará acompañada por el Estandarte.

ARTÍCULO 18º.- CULTOS DE REGLA.

En los Cultos de Regla la representación de la Hermandad estará ostentada por su Junta de Gobierno, y jerárquicamente por su Hermano Mayor, estableciéndose una mesa principal que presidirá el propio Hermano Mayor u Oficial que por orden jerárquico le corresponda.

En la presidencia de esta mesa se sentarán, junto a aquel, el Teniente Hermano Mayor y el Promotor Sacramental, a su derecha e izquierda respectivamente. Si estos Oficiales no estuvieran presentes sería sustituidos siguiendo el orden jerárquico establecido en las Reglas.

En el caso de que asistan representaciones eclesíásticas, del Consejo General de Hermandades y Cofradías o de la administración pública, a estas se le situará en lugar preferente siempre a la derecha del Hermano Mayor.

Las representaciones de las Hermandades de la Parroquia se ubicarán en lugar preferente. Si acuden otras representaciones de Hermandades se les sentará en los bancos inmediatamente seguidos al anterior, dando prioridad a los representantes de las Hermandades del Miércoles Santo, Hermandades con las que se tengan una especial vinculación, Hermandades de la Feligresía y de las Hermandades que tengan entre sus titulares a la Esperanza, salvo mejor criterio del Diputado Mayor de Gobierno con el conocimiento del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 19º.- ACTO DE RECIBIMIENTOS DE HERMANOS.

Los actos de recibimiento de hermanos mediante el que prometen el cumplimiento de las Reglas, se realizarán con la presencia del Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor y el Promotor Sacramental con sus correspondientes varas, y el Estandarte portado por el

Secretario 2º. El Fiscal velará por el buen desarrollo del acto y el Secretario 1º será el competente de la citación de los hermanos.

En el caso de incomparecencia de algunos de los Oficiales referidos se aplicará el orden jerárquico establecido.

La fecha del acto será la que el Secretario 1º determine y el mismo se llevará a cabo con el siguiente ceremonial:

1º.- El Secretario 1º nombrará a las personas que van a prometer el cumplimiento de las Reglas, los cuales se situarán en el lugar que se les indique.

2º.- El Secretario 1º dará lectura a la fórmula de promesa de cumplimiento de reglas.

3º.- Se nombrará uno por uno a los hermanos con el fin de que se acerquen al lugar donde se encuentren ubicadas las Reglas y el Evangelio y, con la mano derecha sobre los Evangelios, besarán las Reglas.

4º.- El Hermano Mayor le impondrá la Medalla de la Hermandad y le hará entrega de un pergamino recordatorio, así como de un ejemplar de las Reglas y del Reglamento.

5º.- Por último, el Secretario 1º dará la bienvenida a los nuevos hermanos, finalizando el acto.

ARTÍCULO 20º.- HERMANOS DE HONOR, CARGOS HONORIFICOS Y EX-HERMANOS MAYORES.

Los Hermanos de Honor, Cargos Honoríficos y Ex-Hermanos Mayores serán objeto de un tratamiento deferente en la celebración de los cultos, y en los demás actos que se organicen en la Hermandad según determine en cada caso la Junta de Gobierno, salvo en la Estación de Penitencia en la cual se regirán por la máxima de la antigüedad.

- **CAPÍTULO II: DE LAS REPRESENTACIONES.**

ARTÍCULO 21º.- CONSEJO PASTORAL DE LA PARROQUIA.

La Hermandad participará en el Consejo Pastoral de la Parroquia si es requerida para ello por el Sr. Cura Párroco, siendo representada por el Hermano Mayor. Si por causa justificada no pudiese asistir el Hermano Mayor, nombraría a un Oficial teniendo en cuenta que las materias a tratar se adecuen a sus responsabilidades en la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 22º.- CONSEJO GENERAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS.

La Hermandad al estar integrada en las secciones de Hermandades de Penitencia, Sacramentales y Glorias del Consejo General de Hermandades y Cofradías de Sevilla, deberá de ser representada por el Hermano Mayor en las reuniones, plenos o asambleas que se convoquen, donde siempre velará por los intereses y derechos de la Hermandad. Si en algún momento le fuese comunicado alguna alteración o modificación que perjudique los intereses de ésta, deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del Cabildo de Oficiales, y dependiendo de la gravedad o importancia del asunto en particular, al Cabildo General de

Hermanos, que optará por la aceptación, la denegación o la reclamación legal que proceda en derecho.

En el caso que se citen a otros Oficiales a reuniones sobre las materias de su competencia, estos acudirán siempre con el conocimiento previo del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 23º.- AUTORIDADES CIVILES.

Ante las autoridades civiles el Hermano Mayor será el máximo responsable de la Corporación, acreditándose si fuera necesario por los documentos civiles que fueran necesarios.

Si fuese preceptivo, otros oficiales acreditarán su condición, por medio de certificados u otros documentos oficiales, para la consecución de los objetivos inherentes a su cargo.

TÍTULO III: DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES.**

ARTÍCULO 24º.- DESARROLLO.

Como desarrollo de la filosofía de la Regla nº 40, en todas las variantes que se contemplan y manteniendo de una forma concreta y racional, la concesión de títulos honorarios o reconocimientos que se puedan otorgar, a continuación se describen la relación de estos que la Hermandad puede conceder.

Los mencionados nombramientos serán asentados en un Cuadro de Honor que se conservará en las dependencias de la Hermandad en el que se indicará cargo honorario, nombre y apellidos y año de la concesión.

También existirá en las mencionadas dependencias un Cuadro Expositivo donde se especifiquen la relación de Hermanos Mayores que ha tenido nuestra Corporación desde su fundación, en el que se debe indicar la relación de los mismos con nombres y apellidos así como también los años de su mandato.

La coordinación de lo aquí expuesto se llevará a cabo por el Secretario.

1º.- CRUZ DE PLATA.

Se le concederá tanto a los hermanos como a entidades que se hayan distinguido por variados servicios a nuestra Corporación. Como recordatorio de la concesión se les hará entrega de una cruz plateada, preferentemente de 37 cm. de altura por 19 cm. de ancho configurada por el monte Calvario, Cruz latina, arbórea y lanza atravesada en barra.

La Junta de Gobierno debe de aprobar por unanimidad dicha concesión sin necesidad de que lo apruebe posteriormente un Cabildo General.

2º.- MEDALLA DE ORO.

Dado que es la más alta consideración de la Hermandad, puede ser presentada la propuesta por un grupo de hermanos conforme a lo dispuesto en la Regla 50 ó por la misma Junta de Gobierno al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, que deberá aprobar por 2/3 de los presentes dicha propuesta.

La Junta de Gobierno, en la persona del Hermano Mayor, hará entrega al hermano o institución de un diploma acreditativo más una reproducción del escudo de la Hermandad (tamaño de medalla) en oro con cordón dorado. Todas las credenciales deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y el correspondiente sello de la Hermandad.

3º.- HERMANOS DE HONOR.

Se les puede conceder a aquellas personas físicas o jurídicas de todo tipo que se hayan distinguido por diversos servicios y atenciones a nuestra corporación. Como recordatorio de la efeméride, se hará entrega de un recordatorio ó diploma acreditativo

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno como parte proponente, esta lo llevará a Cabildo General para su ratificación ó no.

4º.- CARGOS HONORARIOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO (ALGUNOS CON LA PARTICULARIDAD DEL APENDICE DE PERPETUO).

A la vista de las circunstancias que puedan concurrir en un determinado hermano, cuya actividad y servicio durante un periodo prolongado hayan beneficiado y contribuido al engrandecimiento de nuestra Corporación, la Junta de Gobierno lo propondrá al Cabildo General Extraordinario para una distinción honoraria, enumerando todos los pormenores que han dado lugar a dicha propuesta y solicitando al mismo la pertinente aprobación. La Junta de Gobierno, una vez aprobada la propuesta por el Cabildo General Extraordinario, le extenderá la correspondiente distinción personificada.

- **CAPÍTULO II: DE LOS DISTINTIVOS POR ANTIGÜEDAD.**

ARTÍCULO 25º.- DISTINCIÓN POR ANTIGÜEDAD.

Se distinguirá a todos los Hermanos que hayan cumplido los veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años de pertenencia continuada en la Hermandad.

ARTÍCULO 26º.- OBTENCIÓN DE LA DISTINCIÓN.

La distinción se obtendrá automáticamente en el momento en el que el hermano se encuentre en posesión del requisito de antigüedad antes mencionado, para lo cual se tendrá en cuenta que el hermano cumple los años de antigüedad a lo largo de todo el año, independientemente del día o mes que hubiera ingresado en la Hermandad, si bien la entrega se llevará a cabo coincidiendo con cualquier Culto que celebre la Hermandad.

- **CAPÍTULO III: DE LO/AS CAMARERO/AS DE NUESTROS TITULARES.**

ARTÍCULO 27º.- NOMBRAMIENTO.

Lo/as Camarero/as de Nuestros Sagrados Titulares serán nombrados de entre los hermanos y hermanas por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Hermano Mayor y consulta a los Priostes.

ARTÍCULO 28º.- CRITERIOS DE DESIGNACIÓN.

Teniendo en cuenta que se trata de una distinción muy especial, el Hermano Mayor propondrá para su elección a aquéllos que por su entrega, devoción y años de pertenencia a la Hermandad, se puedan considerar merecedores de tal nombramiento.

ARTÍCULO 29º.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

El nombramiento tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, y por tanto, lo/as Camarero/as cesarán con ésta.

La sustitución de uno/a de lo/as Camarero/as por cualquier motivo justificado será acordada por la Junta de Gobierno, previa propuesta del Hermano Mayor.

ARTÍCULO 30º.- COMPETENCIAS.

Su misión será la de vestir a las Sagradas Imágenes interiormente, cuantas veces sean requeridos y bajo la dirección y supervisión de los Priostes y el Vestidor, atender a la reposición y/o conservación de las prendas correspondientes, y proponer aquellos arreglos o sustituciones que estimen necesarios.

En el cumplimiento de esta misión deberá procederse siempre con la máxima responsabilidad y el mayor respeto. Actuarán en estrecha colaboración con los Priostes y el Vestidor.

Las prendas exteriores serán colocadas por los Priostes o por el Vestidor si fuese nombrado por la Junta de Gobierno.

Durante la vestimenta de las imágenes serán los priostes los que vigilen que estas sean respetadas, como siempre se ha hecho en nuestra hermandad, impidiendo la presencia de personas no autorizadas y prohibiendo toma de fotografías, videos o similares.

ARTÍCULO 31º.- VESTIDOR.

El vestidor será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor tras consulta con la Priestía.

En todo momento recibirá instrucciones de la Priestía, siendo sus únicos interlocutores ante la Junta de Gobierno, sin menoscabo de la autoridad del Hermano Mayor.

Junto a los Priostes y Mayordomo velará por el buen estado de las ropas y vestimentas de nuestros Sagrados Titulares, dando cuenta de la necesidad de restauración o nueva adquisición cuando lo considere necesario para el máximo decoro de las mismas.

TÍTULO IV: DEL ARCHIVO Y CONSULTA DE DOCUMENTOS

- **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 32º.- CONCEPTO DE ARCHIVO.

El Archivo de la Hermandad forma parte del patrimonio de esta y es el conjunto de libros y documentos acumulados por un proceso natural en su devenir a través del tiempo en la tramitación de los asuntos relacionados con la administración, gobierno y vida de aquélla, que serán conservados en lugar habilitado al efecto para su consulta con fines de investigación, si procediera, o para referencia de la propia Hermandad, constituyendo su más fiel testimonio y fuente histórica.

ARTÍCULO 33º.- CARÁCTER HISTÓRICO DE LOS DOCUMENTOS.

Podrán tener conocimiento o acceso a los libros y documentos históricos de la Hermandad, aquellos hermanos que lo soliciten a la Junta de Gobierno y sean autorizados al efecto.

Los libros y documentos de la Hermandad serán considerados históricos pasados quince años desde su ingreso en el Archivo de la misma.

ARTÍCULO 34º.- CARÁCTER RESERVADO DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DATOS PERSONALES.

Todos los libros y documentos de la Hermandad se catalogan de conocimiento reservado, con el fin de preservar su buen uso, y el derecho de la intimidad de los hermanos que pudieran verse afectados por los mismos.

En cualquier caso, los datos personales de los hermanos obrantes en los censos, archivos o listados de la Hermandad sólo podrán ser empleados para los fines expresamente previstos en nuestras Reglas y en este Reglamento.

ARTÍCULO 35º.- RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.

Se considerará como responsable de la custodia de los libros y documentos de la Hermandad a cada oficial de Junta de Gobierno en cuanto le competa su tenencia y conservación.

Finalizado cada periodo de servicio, cada responsable hará entrega al Archivero o persona designada por la Junta de Gobierno entrante, de los libros y documentos correspondientes cuya custodia y llevanza le competan por razón de su cargo.

ARTÍCULO 36º.- ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO.

Las funciones de custodia y organización del Archivo de la Hermandad, atribuibles en cualquier caso al Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, será reunir, conservar, ordenar, describir y utilizar sus documentos.

La Hermandad acondicionará, siempre que sea posible, un espacio destinado al Archivo, debiendo reunir las condiciones oportunas para la correcta conservación de su contenido. Para este menester el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, elaborará un presupuesto anual que observe las necesidades para la consecución de tal fin.

ARTÍCULO 37º.- ADMINISTRACIÓN DEL ARCHIVO.

La administración del Archivo corresponderá igualmente al Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe y supone el conjunto de trabajos dirigidos al estudio de los documentos con fines histórico-culturales y de investigación.

Todo acto que se realice sobre el archivo de la Hermandad, deberá contar con la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 38º.- SOPORTE Y COPIAS INFORMÁTICAS.

El Archivo podrá ser informatizado, cuidando siempre que estos ofrezcan suficiente garantías de inalterabilidad y autenticidad.

La custodia de este sistema correrá a cargo del Archivero o cargo de la Junta de Oficiales que a tal efecto se designe, el cual velará por la realización de un mínimo de dos copias de seguridad semestrales del contenido de los equipos informáticos, entregando una de ellas al Secretario.

ARTÍCULO 39º.- INVENTARIO.

La Mayordomía coordinará que todos los oficiales aporten un informe preliminar de los bienes a su cargo para la confección definitiva de inventario o modificación del mismo al final de cada ejercicio con la colaboración del Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe. El inventario se realizará en soporte informático e impreso.

El libro auxiliar de inventario de alta y baja de bienes inventariables será confeccionado y mantenido por Mayordomía.

- **CAPÍTULO II: DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS.**

ARTÍCULO 40º.- ACCESO DE LA JUNTA DE GOBIERNO A LOS LIBROS Y DOCUMENTOS.

Los responsables de la custodia de los libros y documentos en cada caso, incluido el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, deberán facilitar su conocimiento a los miembros de la Junta de Gobierno en los extremos y modo en que se le requiera por esta.

ARTÍCULO 41º.- CONSULTA DE LAS MEMORIAS ANUALES Y LOS BOLETINES PUBLICADOS.

Los hermanos podrán consultar en el Archivo de la Hermandad las memorias anuales y boletines publicados por la misma, con la autorización del Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe.

ARTÍCULO 42º.- RESTRICCIÓN DE SALIDA DE DOCUMENTOS.

Los originales no podrán salir de las dependencias de la Hermandad, salvo que por su singularidad sean pedidos para su exposición y la Junta de Gobierno lo autorice.

Todas las consultas habrán de efectuarse en el Archivo de la Hermandad o en Secretaría, para lo cual deberá de estar presente el Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, o aquel hermano colaborador designado.

El Archivero u Oficial de la Junta de Gobierno que a tal efecto se designe, realizará fotocopia de la/s página/s que hacen referencia a lo solicitado y autorizado, siempre y cuando el motivo esté suficientemente justificado y así lo estime la Junta de Gobierno. Si en estas viniesen incluidos otros asuntos no relacionados con el tema a consultar, este borrará en la fotocopia todo lo relacionado con dicho asunto antes de entregar la copia.

ARTÍCULO 43º.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.

Al finalizar cada periodo de servicio de la Junta de Gobierno, o ante un eventual cese o dimisión, los Oficiales de Junta deberán hacer entrega al Secretario de cualquier documento o copia de los mismos que se encuentren en su poder por razón de su cargo.

El Secretario determinará el destino que deba dársele a cada uno de ellos de acuerdo con el contenido de este Reglamento.

TÍTULO V: DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

• CAPÍTULO I: DEL REPARTO DE PAPELETAS DE SITIO.

ARTÍCULO 44º.- PAPELETA DE SITIO.

Para participar en la Estación de Penitencia todos los hermanos y hermanas que participen en la misma, sin excepción posible e independientemente del puesto que ocupen, tendrán que proveerse de la papeleta de sitio, debidamente firmada por el Secretario en los días que se establezcan al efecto.

Aquellas personas que no siendo hermanos vayan a participar en el cortejo procesional, habrán de obtener la correspondiente autorización por el Diputado Mayor de Gobierno, para que le sea permitida la entrada en la Sede Canónica de la Hermandad en la tarde del Miércoles Santo.

El incumplimiento de cualquiera de las normas, cuyo extracto figurará en la papeleta de sitio, tendrán consideración de falta grave y le será impuesta al hermano que la cometa las sanciones que para la misma se especifican en nuestras Reglas.

ARTÍCULO 45º.- PAGO DE CUOTAS.

Para sacar la papeleta de sitio, el hermano tendrá que tener abonada las cuotas ordinarias y extraordinarias si las hubiere del ejercicio corriente y los anteriores, con la excepción de los hermanos exentos de pago por razones justificadas.

ARTÍCULO 46º.- CONTENIDO DE LA PAPELETA DE SITIO.

En el texto de la papeleta de sitio figurarán obligatoriamente los siguientes datos:

- El nombre y apellidos del hermano con su número de la nómina.
- El puesto que desempeñará y el cortejo al que pertenecerá.
- El día y la hora en que ha de encontrarse en el Templo para la Estación de Penitencia, así como para ocupar el sitio asignado en la Cofradía.

- La fecha de emisión junto a la firma del Secretario, y entre ellas el sello de la Hermandad.
- En el reverso de la papeleta se relacionarán, de forma resumida, las normas establecidas para el buen orden de la Estación de Penitencia.

ARTÍCULO 47º.- RESERVA DE LA PAPELETA DE SITIO Y PETICIONES DE INSIGNIAS.

Los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia y que por cualquier impedimento no puedan personarse en nuestras dependencias, podrán solicitar vía telefónica o e-mail la reserva de su papeleta de sitio al Secretario.

Igualmente, los hermanos que deseen participar en la Estación de Penitencia portando una insignia, podrán solicitar la misma por escrito en el plazo que al efecto se estipule por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 48º.- LISTADO DE LA COFRADÍA.

A tenor de las papeletas emitidas, de las vacantes de insignias y de las peticiones de insignias realizadas por los hermanos, el Diputado Mayor de Gobierno formalizará el listado del cortejo, el cual se publicara convenientemente los días previos a la Estación de Penitencia.

ARTÍCULO 49º.- CRITERIOS Y DÍAS DE REPARTO DE PAPELETAS.

Los días de reparto de papeletas de sitio serán comunicados con suficiente antelación a los hermanos y se establecerán con el criterio de facilitar al máximo la distribución de las mismas.

ARTÍCULO 50º.- AUTORIZACIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO.

En el caso de ser el hermano menor de edad, podrá ser acompañado por un adulto, previa presentación de la correspondiente “Autorización de acompañamiento”, pudiendo asistir al hermano durante la Estación de Penitencia, salvo en la Carrera Oficial. La Junta de Gobierno determinará hasta que edad se considera menor de edad a los efectos de este artículo.

La autorización será cursada a favor de un adulto en el reparto de papeletas, a la vez que se retira la papeleta de sitio del hermano menor de edad, figurando en la misma el nombre completo del acompañado, siendo ésta personal e intransferible. Dicho adulto será el único autorizado para acompañar a dicho menor hasta el lugar indicado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 51º.- ASIGNACIÓN DE PRESIDENCIAS Y ANTE-PRESIDENCIAS.

Las Presidencias y Antepresidencias, en caso de existir, se asignarán por el Hermano Mayor.

ARTÍCULO 52º.- ORGANIZACIÓN Y CONFECCIÓN DE LA NÓMINA.

La distribución en la nómina se realizará según el orden de antigüedad en la Hermandad entre aquellos hermanos que hayan retirado su papeleta de sitio, tanto en el cortejo del paso de Cristo como en el cortejo del paso de Virgen.

En los tramos de penitentes, se seguirán los mismos criterios de distribución y el mismo se situará en la parte del Cortejo Procesional que se designe por el Diputado Mayor de Gobierno, ello con fin de facilitar el discurrir de la Cofradía.

Las papeletas de sitio simbólicas no se incluirán en la nómina de la Cofradía.

ARTÍCULO 53º.- FISCALES DE PASO.

Los Fiscales de paso serán nombrados anualmente por la Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno. Su misión consistirá en velar por el cumplimiento del horario y todo lo relacionado con el cortejo del paso al que acompaña, así como cuantos dictados disponga el propio Diputado Mayor de Gobierno o persona en quien este delegue. Asimismo, de la observancia de lo estipulado en este Reglamento para capataces y costaleros y la digna conducción de los pasos.

Durante la Estación de Penitencia, el capataz, y en su caso los capataces adjuntos y auxiliares, estarán a su disposición.

ARTÍCULO 54º.- UBICACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS Y ANTEPRESIDENCIAS.

Las presidencias de los cortejos de cada paso procesional se situarán delante de las bocinas.

La presidencia de la Hermandad se ubicará en el cortejo del paso del Santísimo Cristo, siendo presidida a su vez por el Hermano Mayor, acompañado de miembros de la Junta de Gobierno, elegidos por acuerdo del Cabildo de Oficiales, salvo que la Junta de Gobierno estime la modificación de su ubicación en la cofradía, pudiendo en este caso colocarse en el cortejo del paso de María Santísima del Buen Fin.

La presidencia del paso de María Santísima del Buen Fin será presidida a su vez por el Teniente Hermano Mayor, acompañado de miembros de la Junta de Gobierno, con la salvedad señalada en el párrafo anterior.

Las antepresidencias de los cortejos de cada paso procesional, en caso de existir, precederán a las presidencias.

ARTÍCULO 55º.- MAYORDOMOS.

Los Mayordomos 1º y 2º tendrán asignado un puesto específico en la Cofradía, velando por los enseres de la misma y el desarrollo y compostura de las entidades musicales y personal asalariado que acompañen a nuestros Sagrados Titulares.

ARTÍCULO 56º.- PRIOSTES.

Los Priostes se integrarán en el cortejo en lugar cercano a los pasos, salvo que desempeñen otras tareas autorizados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 57º.- POTESTAD.

La Junta de Gobierno tendrá potestad de crear un puesto específico por cada cortejo que tendrá asignado un cometido a concretar por la misma en acuerdo de Cabildo de Oficiales.

- **CAPÍTULO II: DEL CORTEJO PROCESIONAL.**

ARTÍCULO 58º.- CIRIOS.

Los hermanos nazarenos portarán cirios de color blanco en ambos pasos.

A los últimos tramos de cada paso se les asignarán cirios con cantoneras de color rojo.

ARTÍCULO 59º.- INSIGNIAS DEL CORTEJO.

El cortejo de la Cofradía estará compuesto de las siguientes insignias y tramos de nazarenos:

- Cortejo del Misterio del Santísimo Cristo: los tramos abiertos cada uno con la siguientes insignias, Cruz de Guía, Senatus, Bandera de Hermandad, Guión Cardenalicio, Guión Sacramental y Estandarte.
- Cortejo de Nuestra Señora: los tramos abiertos cada uno con las siguientes insignias, Cruz Alzada, Bandera Imperial de Regina, Guión de S. Martín, Sinelabe, Guión de la Divina Enfermera y Libro de Reglas.

Todas las insignias estarán acompañadas de sus respectivas varas.

Las excepciones serán los dos faroles que flanquean a la Cruz de Guía, las cuatro bocinas que anteceden a la misma y los dos faroles que flanquean al Sinelabe.

Si por necesidades del cortejo la Junta de Gobierno tuviera que modificar la relación de insignias o el número de tramos, se realizaría de acuerdo con el procedimiento de modificación del presente reglamento.

Los Secretarios podrán delegar la potestad de portar el Estandarte de la Hermandad en el hermano que la solicite y le corresponda por antigüedad, en el caso de existir más de una solicitud.

ARTÍCULO 60º.- SACERDOTES.

El Director Espiritual con alzacuello, sotana o túnica (en caso de que el mismo sea hermano), podrá acompañar al Hermano Mayor en la Presidencia, realizando la Estación de Penitencia durante todo el recorrido, colocándose a su derecha.

ARTÍCULO 61º.- PRESIDENCIAS CIVILES.

Se podrán constituir presidencias civiles en el cortejo procesional, siendo siempre ubicadas delante de las presidencias de cada uno de los pasos.

ARTÍCULO 62º.- REPRESENTACIONES DE OTRAS HERMANDADES.

En la Cofradía podrán participar representaciones de otras Hermandades, previa invitación de la Junta de Gobierno, dicha representación, compuesta de Estandarte y un máximo de

cuatro varas, se ubicará en el lugar del cortejo que a tal fin se le asigne por el Diputado Mayor de Gobierno, ocupando su máximo representante un puesto en la presidencia oficial de la Hermandad.

ARTÍCULO 63º.- MUSICA.

La Cofradía contará con el siguiente acompañamiento musical:

- Para el paso procesional del Misterio de la Sagrada Lanzada de Ntro. Señor Jesucristo, una Banda de Cornetas y Tambores.
- Para el paso procesional de María Santísima del Buen Fin, una Banda de Música.

El tipo de acompañamiento musical podrá ser variado en cualquier momento previo acuerdo de la Junta de Oficiales y refrendo del Cabildo General.

- **CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.**

ARTÍCULO 64º.- ORGANIZACIÓN DE LA COFRADÍA.

Una vez que el hermano haya pasado por la Mesa de Orden y se identifique, se dirigirá al tramo asignado y se presentará a su correspondiente Diputado.

En el momento que se tenga previsto, se entregarán los cirios e insignias de cada tramo a sus correspondientes hermanos, los cuales esperarán en el lugar adjudicado a que se inicie la estación penitencial.

ARTÍCULO 65º.- COMUNICACIONES OFICIALES.

Antes de iniciarse la salida de la Cofradía, el Director Espiritual o Sacerdote que lo sustituya, informará a los Hermanos de los lugares del Templo donde pueden llevar a cabo la confesión. El Hermano Mayor recordará a todos el sentido de la Estación de Penitencia y el Diputado Mayor de Gobierno hará hincapié en las normas dictadas en este Reglamento para el mejor orden de la Estación de Penitencia.

Las instrucciones o normas de la Vicaría General del Arzobispado, serán leídas o proclamadas por el Director Espiritual o Sacerdote que participase en la Cofradía.

Por último, el Diputado Mayor de Gobierno dará las instrucciones oportunas a la persona designada para ello para que se proceda a la apertura de la puerta principal del templo y se inicie la Estación de Penitencia.

ARTÍCULO 66º.- ENTRADA DE FIELES EN EL TEMPLO.

Con el fin de garantizar el orden y recogimiento durante la organización de la Cofradía, sólo se permitirá la entrada al templo en la tarde del Miércoles Santo, a los hermanos que van a participar en la Estación de Penitencia y a las personas que formen parte del cortejo o de su preparación.

La Junta de Gobierno tendrá la potestad de permitir e invitar para ver la salida o entrada de la Cofradía desde el interior del Templo a aquellas personas que considere por estrictas razones protocolarias o de otra índole.

ARTÍCULO 67º.- PRESENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

El Diputado Mayor de Gobierno o responsable de su equipo que designe, será el encargado de la atención y ubicación de los representantes de los medios de comunicación tanto a la salida como a la entrada de la Cofradía.

Con el fin de garantizar la máxima intimidad de la preparación del Cortejo Penitencial, la Junta de Gobierno no permitirá la entrada al Templo de medios audiovisuales hasta que no se abran las puertas del mismo. Se velará especialmente porque no se realicen grabaciones en soporte video o similar.

Con el objetivo de cuidar y procurar una correcta información sobre nuestra Hermandad, se procurará a los medios informativos de un dossier con todos los datos de la Estación de Penitencia.

- **CAPÍTULO IV: DE LA PROCESIÓN.**

ARTÍCULO 68º.- INICIO Y FINAL DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

La Estación de Penitencia se iniciará con la salida de la Cruz de Guía por la puerta de nuestra sede canónica, tras hacer la oración recomendada por la Vicaría General y finalizará una vez entrado el paso de María Santísima del Buen Fin. Se dará por concluida la Estación de Penitencia con el rezo de una oración por las Animas Benditas, dirigida por nuestro Director Espiritual o persona que designe a tal efecto.

ARTÍCULO 69º.- ITINERARIO.

La Cofradía tendrá el recorrido más adecuado posible en su camino de ida y vuelta a la Santa Iglesia Catedral, procurando siempre que éste sea el más corto posible, con el fin de evitar el excesivo cansancio de los componentes del cortejo, lo cual mermaría la compostura y el buen orden de la misma.

El Cabildo de Oficiales decidirá sobre el itinerario de la Cofradía, el cual será refrendado por el Sr. Vicario General de la Archidiócesis.

ARTÍCULO 70º.- PETICIÓN DE VENÍA.

El Diputado Mayor de Gobierno, o aquel en quien éste delegue, deberá solicitar la venia de paso de la Cofradía. Para ello recitará el nombre completo o resumido de nuestra Hermandad y diferenciará el concepto de solicitud según se dirige a las siguientes representaciones:

Título.... Pide la venia....

Palquillo de La Campana (**Consejo General de Hermandades y Cofradías**).

...para entrar en Carrera Oficial y efectuar esta Hermandad la Estación de Penitencia a la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral.

Palcos de la Plaza de San Francisco (**Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla**).

...para discurrir esta Hermandad ante la representación Municipal de la Ciudad y efectuar la Estación de Penitencia a la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral.

S.M.P.I. Catedral (**Cabildo de la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral**).

...para llevar a cabo esta Hermandad su Estación de Penitencia en la Santa, Metropolitana y Patriarcal Iglesia Catedral.

- **CAPÍTULO V: DE LAS INCIDENCIAS EN LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

ARTÍCULO 71º.- SUSPENSIÓN. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Si llegado el momento del inicio de la Estación de Penitencia el Miércoles Santo, hubiera de suspenderse la misma por cualquier causa de fuerza mayor, la decisión habrá de ser tomada por la Junta de Gobierno reunida en Cabildo de Oficiales.

En ese caso se llevará a cabo el siguiente protocolo de actuación:

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA SUSPENSIÓN DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

Ante la suspensión posible de la *Estación de Penitencia* del *Miércoles Santo*, se tomarán las medidas siguientes, si existiese un riesgo considerable de lluvia (día cerrado en aguas) o manifiesta inestabilidad meteorológica horas antes de la salida:

1º El *Diputado Mayor de Gobierno* con la autorización del *Hermano Mayor*, instará al *Secretario 1º* a convocar cabildo de oficiales de urgencia en cualquier momento del *Miércoles Santo*.

2º El cabildo de oficiales de urgencia se reunirá en la sacristía del templo o en el lugar que designe en su defecto el *Secretario 1º* y asistirán al mismo, los oficiales que se encuentren en las dependencias de la Hermandad.

3º Será obligación del *Diputado Mayor de Gobierno* estar al tanto de las últimas predicciones meteorológicas para exponerlas en dicho cabildo y así dotar a los miembros de la junta de gobierno de suficientes elementos de juicio con los que tomar la decisión más acertada.

4º Si el cabildo de oficiales de urgencia acordara no efectuar la *Estación de Penitencia*, el *Hermano Mayor* deberá comunicarlo sin demora alguna a los hermanos nazarenos presentes en la iglesia, instándoles a la participación del acto sustitutivo y posteriormente, se hará llegar a los medios de comunicación la información sobre la decisión tomada. En este sentido, ningún oficial de la *Junta de Gobierno*, salvo indicación expresa del *Diputado Mayor de Gobierno* con el beneplácito del *Hermano Mayor*, podrá hablar con los medios de comunicación ni con personas ajenas al cortejo penitencial, hasta que no se haya comunicado la decisión a los hermanos.

5º El acto sustitutivo de la *Estación de Penitencia* consistirá en el rezo del ejercicio del *VIACRUCIS* u otro acto adecuado a las circunstancias, como se recoge en las Reglas de nuestra Hermandad. El *Director Espiritual* o sacerdote que sustituya a éste, decidirá sobre la idoneidad de realizar uno u otro acto.

6º La *Junta de Gobierno* tendrá la potestad de decidir si se realizan otros actos, tales como retranqueos o interpretaciones de marchas en el interior de la iglesia, y si se procede a la apertura de las puertas, una vez que hayan salido todos los hermanos nazarenos.

7º Finalmente, en el caso de que se decida abrir las puertas de la iglesia para la entrada de fieles y devotos, se fijará una hora de cierre y se establecerán turnos de escolta y custodia ante los pasos de *Ntros. Sagrados Titulares*.

ARTÍCULO 72º.- INCIDENCIA SOBRE LAS IMÁGENES O SUS PASOS.

Toda incidencia que pudiera sobrevenir a nuestras Sagradas Imágenes y a sus pasos, o a los elementos propios de su exorno durante el recorrido procesional, serán solventados por los Priestes, que se integrarán en el cortejo en un lugar inmediato a aquellos, comunicando lo acaecido al Mayordomo tan pronto como les sea posible.

ARTÍCULO 73º.- AUXILIARES Y PERSONAL CONTRATADO.

La Mayordomía confeccionará la lista de las personas que, sin estar obligados a ser hermanos, participarán con su trabajo en la buena marcha de la Estación de Penitencia, previa consulta a la Bolsa de Caridad a la hora de realizar las contrataciones de este personal.

Estas personas seguirán las instrucciones dadas en cada momento por el Diputado Mayor de Gobierno o persona en quien él delegue. En el caso de aquellos que presten sus servicios desempeñando tareas de encendido de los pasos procesionales, atenderán también las indicaciones de los Fiscales de paso.

- **CAPÍTULO VI: DE LO/AS HERMANO/AS NAZARENO/AS.**

DEL HÁBITO NAZARENO

ARTÍCULO 74º.- EL HÁBITO NAZARENO.

El hábito nazareno de la Hermandad será el que se contempla en la Regla 9.

En el caso de que el hermano deba llevar calzado especial por prescripción médica, deberá comunicarlo para que le sea extendida la autorización necesaria.

En la parte delantera del antifaz, se coserá el escudo de la Hermandad (denominado de antifaz), el tamaño del mismo para los niños será de 11,5 cm. de largo y 7 cm. de ancho, y en lado izquierdo a la mitad del antebrazo se coserá el escudo de la Hermandad (denominado de capa). El tamaño de los escudos será de 17,5 cm. para los niños.

Siendo la túnica elemento identificador con Cristo, se procurará presentar con el máximo decoro y cuidado, incluyendo la ropa que vistiese el hermano debajo de la túnica.

La vestimenta de los hermanos que realicen la Estación de Penitencia como monaguillos será la siguiente:

- Túnica color crema y botonadura de color roja.
- Cíngulo rojo con la caída hacia el lado izquierdo.
- Esclavina de raso rojo.
- El escudo del antifaz deberá ir colocado sobre el lado izquierdo de la esclavina a la altura del pecho.

ARTÍCULO 75º.- PROHIBICIÓN DE ATRIBUTOS PERSONALES.

Todos los hermanos prescindirán de los objetos impropios para la estación de penitencia (reloj, teléfono, cámara fotográfica, joyas llamativas, etc.), así como de cualquier otro tipo de distintivo que pueda identificar a su persona o su sexo (maquillaje en ojos, pinturas de uñas, el pelo por fuera del antifaz, etc.). Como excepción se permitirá al diputado mayor de gobierno a los auxiliares que él designe llevar reloj.

DEL COMPROMISO Y LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 76º.- TRASLADO Y REGRESO AL TEMPLO.

El hermano acudirá al Templo desde casa y viceversa por el camino más corto y sin detenerse, manteniendo absoluto recogimiento y estando cubierto con el antifaz en todo momento. No deberá ir acompañado de personas de paisano, salvo en el caso de ser menor de edad.

ARTÍCULO 77º.- LLEGADA AL TEMPLO.

El hermano deberá encontrarse en el Templo a la hora previamente señalada, accediendo a éste por donde se indique y mostrando a tal fin y de modo inexcusable su papeleta de sitio, debiendo portar su D.N.I. por si es necesario ser identificado por los responsables de la Cofradía.

Una vez en el Templo, los hermanos, de modo diligente, se ubicarán en los lugares establecidos previamente para formar su tramo.

ARTÍCULO 78º.- ACTITUD.

El hermano que participe en la Estación de Penitencia, guardará un silencio reflexivo y atenderá con actitudes humildes y pacientes las indicaciones de los responsables del orden de la Cofradía.

Durante la estación penitencial no abandonará el lugar que se le hubiese señalado, ni atravesará la procesión de un lado para otro, salvo autorización de su Diputado de Tramo. No podrá mirar hacia atrás o hacer cualquier señal para ser distinguido, y no encenderá el cirio si éste se hubiera apagado, esperando al diputado correspondiente que se deberá ocupar de ello.

Durante todo el recorrido, tanto dentro de la Cofradía como fuera de ella, queda totalmente prohibido levantarse el antifaz, salvo en los casos de los hermanos nazarenos menores de 6 años, que podrán recogerse el antifaz sobre el capirote, con la salvedad de aquellos niños que por recomendación médica así lo precisaran.

El Diputado Mayor de Gobierno, sus auxiliares y los diputados, y en general cualquier Oficial de la Junta de Gobierno se encuentra facultado para obligar a un hermano a levantar su antifaz con objeto de verificar la identidad del mismo.

ARTÍCULO 79º.- MODO DE PORTAR EL CIRIO O CRUZ.

Los hermanos que porten cirio lo llevarán en posición vertical, y suspendido a escasos centímetros del suelo mientras pasan por el interior del templo y de la santa iglesia catedral. Siempre que sea posible los hermanos llevarán los cirios en posición horizontal, salvo cuando se esté parado.

El hermano penitente portará una sola cruz de madera sobre su hombro, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para portar más de una.

ARTÍCULO 80º.- ABANDONO DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA.

Al vestir la túnica nazarena, el hermano se obliga a acompañar a nuestros Sagrados Titulares hasta su regreso al Templo, a no ser que causa mayor impida este objetivo, para lo cual avisará con la suficiente antelación a su diputado de tramo.

Si ha de abandonar definitivamente la fila, pondrá en conocimiento del diputado de tramo la correspondiente circunstancia, quien resolverá lo pertinente y dará cuenta al Diputado de Enlace de su cortejo procesional, retirándole el cirio, vara, insignia o cruz.

En el caso de que el hermano que abandonara la fila fuera menor de edad, la persona que lo retirase deberá acreditar su identidad de forma adecuada, firmando la papeleta de sitio del hermano en calidad de padre, tutor o familiar directo.

ARTÍCULO 81º.- IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN DE TÚNICA O LUGAR.

Bajo ningún concepto el hermano podrá ceder el lugar en la Cofradía que se le haya asignado, a persona que no pertenezca a la Hermandad o a ningún otro hermano, con independencia de su antigüedad en la misma. Por ello, al acceder al templo y al recoger la insignia o cirio, en caso de que así se le requiera, habrá de presentar la papeleta de sitio y cualquier otro medio de identificación que el Cabildo de Oficiales previo aviso, haya considerado necesario exigir.

- **CAPÍTULO VII: DE LOS DIPUTADOS, AUXILIARES Y ENCENDEDORES.**

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 82º.- NOMBRAMIENTO.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará a cada uno de los miembros del Cuerpo de Diputados, para desempeñar su labor el Miércoles Santo, siendo una competencia exclusiva de su cargo.

ARTÍCULO 83º.- VIGENCIA.

Los nombramientos tendrán vigencia exclusivamente para la Estación de Penitencia de ese año, cesando en sus obligaciones una vez finalizada la reunión análisis de la misma.

ARTÍCULO 84º.- ENSERES.

Todos los diputados, con independencia de que sean de Cruz de Guía, tramo, enlaces o general, portarán inexcusablemente para realizar sus tareas, un palermo realizado por la Hermandad para tal fin.

El reloj sólo podrá ser utilizado por los Diputados de Cruz de Guía, enlace, general y Fiscales de paso.

Para una mayor comunicación y coordinación se podrá establecer un sistema de comunicación por radiofrecuencia u otro que a tal fin se habilite entre los diputados de Cruz de Guía, enlace y General con el Diputado Mayor de Gobierno.

DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 85º.- NÚMERO.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará un mínimo de un diputado por tramo del cortejo, pudiendo nombrar un segundo diputado en aquellos tramos que lo aconsejen por el elevado número de hermanos que los componen, o por la complejidad del mismo.

Independientemente de los anteriores nombrará los siguientes diputados:

- Diputado de Cruz de Guía, que velará por el cumplimiento del horario de esta insignia que abre el cortejo procesional.
- Dos Diputados de Enlace, uno para cada cortejo de paso procesional, que se coordinará con los Diputados de Tramo respectivos.
- Diputado General (opcional), que coordinará la función de los Diputados de Enlace.

ARTÍCULO 86º.- FUNCIONES GENERALES.

El hermano diputado velará por el cumplimiento de lo establecido en las Reglas y en este Reglamento, especialmente del comportamiento y decoro de nuestros hermanos nazarenos durante la Estación de Penitencia. Con el fin de dar ejemplo al resto de los hermanos, procurará el máximo respeto de las normas.

Igualmente velará por el buen desarrollo y orden de las filas nazarenas, arbitrando las soluciones oportunas para que el mismo sea acorde con las necesidades del transcurrir del cortejo procesional, abriendo y cerrando el espacio entre los nazarenos cuando se considere necesario. Pondrá especial énfasis en que se guarde la antigüedad de los puestos asignados a cada hermano nazareno.

Antes de iniciar la Estación de Penitencia informará a los hermanos nazarenos de sus obligaciones, pero haciéndoles ver que su labor debe tender al auxilio, protección y atención de sus necesidades, por encima de su tarea vigilante.

Tanto antes, como durante y después de la Estación de Penitencia cuidará del buen uso y cuidado de las insignias del tramo a su cargo, procurando que estas sean depositadas en el lugar acordado una vez finalizada la estación penitencial.

ARTÍCULO 87º.- OBLIGACIONES.

El hermano diputado deberá asistir a cuantas reuniones se convoquen por el Diputado Mayor de Gobierno para la organización o análisis de la Estación de Penitencia.

Durante la estación penitencial no abandonará el lugar ni las funciones que se les hubiese asignado, salvo por orden expresa de su Diputado de Enlace, del Diputado General o del Diputado Mayor de Gobierno.

En todo momento observarán los mandatos e indicaciones del Diputado Mayor de Gobierno y en su defecto, de aquel en quien delegue sus competencias para un momento concreto o parte del cortejo procesional.

ARTÍCULO 88º.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

El hermano diputado, si lo considera necesario, podrá advertir al hermano nazareno sobre su comportamiento. Si la actitud inadecuada persiste, podrá apercibirle con la posibilidad de retirarle la papeleta de sitio. En el caso de no corregir su conducta podrá retirársela, para lo cual deberá comunicárselo al Diputado Mayor de Gobierno, el cual valorará la situación y tomara la decisión más oportuna.

Una vez finalizada la Estación de Penitencia, si comprobase que algún hermano nazareno incumple lo reglamentado sobre el traslado a su domicilio, deberá llamarle la atención para corregir su actitud, dando parte al Diputado Mayor de Gobierno de lo sucedido si considera que persiste en la infracción, y estando facultado para solicitar su papeleta de sitio. El Diputado incluirá el relato de lo sucedido en un anexo del informe de la Estación de Penitencia, para su estudio por la Junta de Gobierno y la toma de las medidas oportunas por parte del Fiscal.

DE LOS DIPUTADOS DE ENLACE Y DEL DIPUTADO GENERAL

ARTÍCULO 89º.- MODALIDAD Y NÚMERO.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará un Diputado de Enlace para el cortejo de cada paso procesional. Asimismo, se encontrará auxiliado en sus funciones por el Diputado General.

ARTÍCULO 90º.- FUNCIONES.

Los Diputados de Enlace tendrán la tarea de supervisar el correcto desarrollo de la estación de penitencia de los componentes y del propio cortejo procesional de su competencia.

Velarán, igualmente, por el cumplimiento de los horarios de cada cortejo, para lo cual deberán estar perfectamente compenetrados con el Fiscal de Paso, Diputado General y Diputado Mayor de Gobierno, haciéndole las indicaciones oportunas a dicho Fiscal, para que exclusivamente sea este el que se dirija al capataz si fuese necesario.

Igualmente realizarán las indicaciones que considere a los diputados de tramo para el mejor desenvolvimiento de la Cofradía.

Supervisará, junto con el Diputado General y Diputado Mayor de Gobierno, en la mañana del Miércoles Santo, el recorrido de nuestra Cofradía.

DE LOS DIPUTADOS DE EXTERIORES

ARTÍCULO 91º.- MODALIDAD Y NÚMERO.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará Auxiliares denominados Diputados de Exteriores, que lógicamente no vestirán el hábito nazareno y si traje oscuro, corbata negra y portando la medalla de la Hermandad. Debiendo portar en lugar visible la correspondiente credencial que lo habilita para tal fin.

El número de ellos será determinado por las necesidades de la Cofradía, siendo sus tareas principales las que se detallan en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 92º.- FUNCIONES.

Entre las funciones de cada Diputado de Exteriores estarán:

- La asistencia médica.
Deberá tener conocimiento de primeros auxilios y tener localizado algún hermano facultativo por si fuera preciso su intervención, igualmente organizará previamente a la estación penitencial el botiquín que deberá llevar el Diputado que se le asigne dicho cometido y durante la misma atenderá los casos que se puedan suscitar, para lo cual deberá estar localizado en todo momento.
- La atención a todo hermano que requiera su asistencia.
Cuidará durante la Estación de Penitencia de la perfecta atención a los hermanos que soliciten su asistencia, en especial de los menores de edad, para lo que tendrá total movilidad por la Cofradía.
- La supervisión de los aledaños del templo antes y una vez finalizada la Estación de Penitencia.
- La previsión de obstáculos.
Durante la Estación de Penitencia informará inmediatamente al Diputado Mayor de Gobierno de los obstáculos que pudieran existir.
- La vigilancia y el control de las infracciones que se pudieran cometer por los hermanos en las calle aledañas al discurrir de la Cofradía.

Las funciones complementarias a las anteriores serán determinadas por el Diputado Mayor de Gobierno.

DE LOS ENCENDEDORES

ARTÍCULO 93º.- MODALIDAD Y NÚMERO.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará Auxiliares, denominados encendedores, que no vestirán el hábito nazareno y sino traje oscuro.

El número de ellos será determinado por las necesidades de la Cofradía, con un mínimo de uno en cada paso.

ARTÍCULO 94º.- FUNCIONES.

La función de cada encendedor será encender y mantener encendida la cera que ilumina cada uno de los pasos. Deberá seguir las indicaciones que en todo momento le traslade el Diputado Mayor de Gobierno o el Fiscal de cada Paso.

- **CAPÍTULO VIII: DE LA CUADRILLA DE COSTALEROS.**

DE LOS CAPATACES

ARTÍCULO 95º.- NOMBRAMIENTO DE CAPATACES.

El Cabildo de Oficiales tendrá la potestad para designar o cesar a los Capataces Responsables de nuestros pasos.

ARTÍCULO 96º.- RESPONSABILIDAD Y PRINCIPIO JERÁRQUICO.

Los Capataces Responsables serán los únicos competentes en el funcionamiento técnico de la cuadrilla.

Igualmente serán responsables del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, así como de las decisiones tomadas por el Cabildo de Oficiales en el ámbito que le corresponda a las cuadrillas de costaleros.

En la Estación de Penitencia, el Capataz siempre estará a las órdenes del Fiscal de Paso.

ARTÍCULO 97º.- EQUIPO DEL CAPATAZ RESPONSABLE.

Los Capataces Responsables pondrán en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno la composición de su equipo auxiliar, que lo comunicará al Cabildo de Oficiales.

ARTÍCULO 98º.- PLAN DE ENSAYOS Y SEGURO DE ACCIDENTES.

El Oficial de la Junta de Gobierno que sea designado por esta estudiará con los Capataces Responsables un plan de ensayos específicos de las diferentes cuadrillas, que incluirá número y fecha de los mismos, todo ello con la aprobación del Cabildo de Oficiales.

Los Capataces responsables tendrán la obligación de facilitar a la Secretaría de la Hermandad la relación de costaleros a los efectos de suscribir el correspondiente seguro de accidentes.

En caso de inclemencias meteorológicas antes o durante los ensayos, el Oficial de la Junta en la que se haya delegado las competencias, tendrá la responsabilidad y capacidad de decisión de suspender la realización del mismo.

La duración de los ensayos deberá cumplir lo establecido en el plan de ensayos, que contemplará la necesidad de evitar horas intempestivas en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 99º.- LISTA DE COSTALEROS.

Los Capataces Responsables entregarán al Oficial de la Junta en el que se hayan delegado las competencias, las listas de los integrantes de las cuadrillas, que deberán incluir a capataces, auxiliares y costaleros.

Queda prohibido terminantemente que cualquier persona que no integre las listas elaboradas de las correspondientes cuadrillas, porte en momento alguno los pasos de nuestros Sagrados Titulares.

ARTÍCULO 100º.- ACTITUD Y DECORO.

Los capataces de las diferentes cuadrillas deberán comportarse con el mismo respeto y consideración que el resto de los componentes del cortejo procesional, siendo su figura y comportamiento aún más importantes, ya que son el ejemplo a seguir por todos los componentes de la cuadrilla.

Los capataces cumplirán sus funciones evitando estridencias o voces altisonantes en el ejercicio de su mando.

Se abstendrán de fumar o tomar bebidas alcohólicas mientras estén desempeñando sus funciones y se encuentren junto al paso procesional.

En cuanto a su vestimenta, todos los capataces y sus auxiliares vestirán traje negro, corbata negra lisa y camisa blanca, con zapatos y calcetines negros.

DE LOS COSTALEROS

ARTÍCULO 101º.- LA CONDICIÓN DE HERMANO.

A ser posible, la cuadrilla de costaleros estará integrada por todos aquellos hermanos mayores de edad, capacitados y que libremente decidan hacer la Estación de Penitencia como tales.

ARTÍCULO 102º.- EXCEPCIÓN A LA CONDICIÓN DE HERMANO.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, o cuando aquéllos no fueren suficientes para portar a nuestros Sagrados Titulares, podrán formar parte de la cuadrilla todos aquellos que, siendo mayores de edad, estén capacitados para ello, actúen bajo su exclusiva responsabilidad, y no hayan hecho pública renuncia de la fe católica y/o la doctrina de la Iglesia, al tiempo que se comprometan a respetar las normas dictadas en nuestras Reglas y Reglamento, y cuantas sean dictadas por la Junta de Gobierno en ejercicio de su potestad ejecutiva, resultándoles todas ellas de obligado cumplimiento.

ARTÍCULO 103º.- DECLARACIÓN JURADA.

Cada costalero, con anterioridad al comienzo de los ensayos, habrá de suscribir una declaración jurada sobre su estado físico, la voluntariedad con que concurre a realizar su labor y el carácter exclusivo de su propia responsabilidad, bajo la que realizará la misma.

Esta declaración ha de ser cumplimentada de forma obligatoria por todos los integrantes de las cuadrillas, no pudiendo ni ensayar, ni procesionar, si la misma no está en posesión del Oficial de la Junta en el que se hayan delegado las competencias antes de iniciarse los mismos.

La Junta de Gobierno podrá exigir, antes o después de la inclusión de un costalero en la cuadrilla, la presentación de un certificado médico oficial, expedido expresamente para desarrollar el esfuerzo físico requerido.

ARTÍCULO 104º.- RÉGIMEN.

Todos los miembros de la cuadrilla son integrantes de la Cofradía, y por tanto regirán para ellos las normas establecidas al respecto de la misma por nuestras Reglas y el este Reglamento.

ARTÍCULO 105º.- COMPORTAMIENTO.

Los integrantes de las cuadrillas deberán guardar un comportamiento ejemplar, tanto cuando portan a los Sagrados Titulares como en aquellos momentos que no estén realizando labores inherentes a su condición de costalero, ya que por su especial labor no podrán guardar el anonimato que aporta la túnica de nazareno.

Igualmente observarán y cumplirán las indicaciones que pudieran realizarles los responsables de la Cofradía (diputados, auxiliares y capataces).

Cuidarán expresamente de no entorpecer el transcurrir del cortejo procesional, especialmente el de los tramos de nazarenos por lo que no andarán por medio de sus filas.

Todos los componentes de las cuadrillas tendrán especial miramiento por mantener la compostura antes y después de la Estación de Penitencia.

ARTÍCULO 106º.- DECORO EXTERNO.

Todos los integrantes de las cuadrillas observarán en el ejercicio de sus funciones el mayor decoro en el vestir, ya que su indumentaria o ropajes serán análogos al concepto de la túnica como hábito, quedando prohibidos la utilización de signos externos que supongan una nota discordante en la tradicional indumentaria que les es propia.

Los costaleros de nuestra Hermandad deberán vestir siempre con pantalón, faja, calzado y calcetines de color negro y camiseta blanca de mangas cortas, independientemente de la salida procesional de que se trate.

En el caso de decidirse la uniformidad de prendas de abrigo, como sudaderas o rebecas, éstas han de ser concretadas en su color, hechura y símbolos por el Cabildo de Oficiales.

En todo caso las prendas citadas anteriormente sólo y exclusivamente podrán llevar bordado o serigrafiado el escudo de la Corporación, acompañando de un texto identificativo.

El costal deberá ser clásico, sin estridencias y ni anagramas, fotografías, pinturas, bordados o inscripciones ajenos a nuestra Hermandad.

TÍTULO VI: DEL CUERPO DE ACÓLITOS

- **CAPÍTULO I: DIRECCIÓN Y COMPOSICIÓN.**

ARTÍCULO 107º.- COMPETENCIAS DEL DIPUTADO DE CULTOS.

El Diputado de Cultos, como responsable de lograr la mayor solemnidad y cumplimiento de las normas litúrgicas en la celebración de todos los cultos, se ocupará de la organización de un Cuerpo de Acólitos. En colaboración con el Director Espiritual, se encargará de su preparación en los conocimientos litúrgicos necesarios que aquéllos deban tener para el desarrollo del culto en que participen. El Diputado de Cultos facilitará a los acólitos todos los medios necesarios para el buen desarrollo de su labor.

El Diputado de Cultos, previamente a la celebración de cada culto, confeccionará una lista en la que asignará las diferentes funciones a realizar en cada celebración litúrgica, primando la perseverancia, compromiso, disponibilidad e idoneidad de los componentes del Cuerpo de Acólitos.

El Cabildo de Oficiales podrá nombrar a un hermano a fin de que este sea el responsable de la dirección y organización del Cuerpo de Acólitos, en colaboración con el Diputado de Cultos y con el Diputado Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 108º.- COMPETENCIAS DEL DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO.

El Diputado Mayor de Gobierno, como responsable del orden en todas las procesiones que se organicen, será responsable, en colaboración con el Responsable del Cuerpo de Acólitos, si lo hubiere, de la designación del Cuerpo de Acólitos, especialmente en la Estación de Penitencia.

ARTÍCULO 109º.- COMPOSICIÓN.

Podrán acceder al Cuerpo de Acólitos todos los hermanos que voluntariamente quieran participar en los cultos, ayudando a los celebrantes, portando los signos y ornamentos empleados para los actos litúrgicos según la normativa de aplicación, sirviendo igualmente en las procesiones litúrgicas, teniendo en cuenta las costumbres y tradiciones de la Hermandad.

Los hermanos que deseen formar parte del Cuerpo de Acólitos lo solicitarán al Diputado de Cultos o persona en quien este delegue, teniendo preferencia los pertenencias al grupo de hermanos jóvenes de la Hermandad.

ARTÍCULO 110º.- PREPARACIÓN.

A iniciativa del Diputado de Cultos o persona en quien este delegue, en la semana anterior a la celebración del Culto en que participen los acólitos tendrá lugar una reunión preparatoria de los mismos. Se podrán convocar otros actos de preparación con el fin de que todos los

integrantes del Cuerpo de Acólitos desempeñen con la mayor solvencia posible las funciones encomendadas.

- **CAPÍTULO II: ESTACIÓN DE PENITENCIA.**

ARTÍCULO 111º.- DESIGNACIÓN.

Los hermanos que formen parte del Cuerpo de Acólitos que participará en la Estación de Penitencia, serán nombrados por el Diputado Mayor de Gobierno, previa consulta al Diputado de Cultos o persona en quien este delegue, teniendo preferencia los componentes del Cuerpo de Acólitos de culto interno de la Hermandad.

La elección de los pertigueros de los diferentes cortejos será competencia del Diputado Mayor de Gobierno, asesorado por el Diputado de Cultos o persona en quien éste delegue, al tratarse de los puestos de mayor responsabilidad.

Una vez completado la totalidad del Cuerpo de Acólitos se les convocará a una reunión previa al Miércoles Santo en la cual se recordarán las normas a cumplir así como el significado de la función del acólito.

ARTÍCULO 112º.- COMPOSICIÓN.

El Cuerpo de Acólitos de cada cortejo estará compuesto por pertiguero, ciriales, incensarios y navetas.

Igualmente en el inicio del cortejo del paso de María Santísima del Buen Fin figuraran dos ciriales y la Cruz Parroquial.

ARTÍCULO 113º.- COMPORTAMIENTO.

El Miércoles Santo, una vez en el Templo, de modo diligente, acudirán al lugar establecido para revestirse de los ropajes asignados.

Por su especial labor no podrán guardar el anonimato que aporta la túnica de nazareno, por lo que deberán extremar el cuidado en mantener la compostura en todo momento.

La indumentaria o ropajes serán análogos al concepto de la túnica como hábito, por lo que cuidará el buen estado de la misma. Independientemente de las albas y dalmáticas, los hermanos acólitos deberán vestir camisa de color blanca y lisa, y calzado negro y calcetines blancos.

El buen decoro, tanto en las vestimentas como en el aseo y la imagen personal, será condición indispensable para participar en las procesiones como miembro del cortejo litúrgico de cada paso.

El acólito prescindirá de aquellos objetos impropios para la Estación de Penitencia (reloj, teléfono, cámara fotográfica, joyas llamativas, pendientes, etc.).

Durante la estación penitencial guardarán el máximo respeto y compostura debida, observando en todo momento las indicaciones del pertiguero. Este recibirá a su vez las órdenes del Fiscal de paso y el Diputado de Enlace de su cortejo procesional.

TÍTULO VII: DE LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI

- **CAPÍTULO ÚNICO: DE LA PROCESIÓN DEL CORPUS CHRISTI.**

ARTÍCULO 114º.- PARTICIPACIÓN.

La Hermandad participa corporativamente en la procesión que organiza el Cabildo de la Catedral de Sevilla, por lo que todos los hermanos podrán participar en la misma, para lo cual deberán vestir traje y calzado oscuro y personarse en el lugar de que se designe a tal fin para recoger su cirio, portando la medalla de la Hermandad.

ARTÍCULO 115º.- UBICACIÓN EN LA PROCESIÓN.

La representación corporativa de la Hermandad se ubicará en el lugar que designe el Cabildo Catedral.

ARTÍCULO 116º.- CORTEJO.

El cortejo de esta representación estará compuesto de los hermanos participantes con cirios blancos, y cerrado por el Estandarte con el Hermano Mayor y el Teniente Hermano Mayor a derecha e izquierda respectivamente, portando igualmente cirios blancos.

El Diputado Mayor de Gobierno asumirá las funciones de control y atención a los componentes del cortejo.

TÍTULO VIII: DE LA PROCESIÓN DE NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA “DIVINA ENFERMERA”

ARTÍCULO 1117º.- DIA DE LA PROCESIÓN.

Como marca el apartado I de nuestra Regla 5ª, Nuestra Señora de la Esperanza “Divina Enfermera” procesionará en la tarde del primer sábado del mes de Octubre.

El horario de la procesión será decidido por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 118º.- ITINERARIO.

La procesión tendrá el itinerario, aprobado por el Cabildo de Oficiales, más adecuado posible en la feligresía o calles aledañas, pudiéndose variar cada año procurando siempre que éste tenga una medida y duración acorde con el carácter glorioso de la procesión y su horario.

ARTÍCULO 119º.- PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS.

Todos los hermanos podrán participar en la procesión, para lo cual deberán vestir traje o vestido oscuro y calzado oscuro, portando la medalla de la Hermandad.

ARTÍCULO 120º.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL.

El acompañamiento musical de nuestra Sagrada Imagen Titular, consistirá en una Banda de Música, pudiendo, a criterio de la Junta de Gobierno, acompañar a la Cruz de Guía una Banda de Cornetas y Tambores.

ARTÍCULO 121º.- CORTEJO.

El cortejo de la procesión estará compuesto de las siguientes insignias y tramos:

- Cruz de Guía, abriendo el cortejo, flanqueada de dos faroles, abriendo el tramo de hermanos con cirios.
- Guión de Ntra. Sra. de la Esperanza “Divina Enfermera” y cuatro varas, abriendo el tramo de hermanos con cirios.
- Libro de Reglas.
- Estandarte con cuatro varas.
- Presidencia.
- Cuerpo de acólitos.

La presidencia del cortejo procesional se situará delante de los ciriales, siendo presidida a su vez por el Hermano Mayor, acompañado de los miembros de Junta de Gobierno que a tal efecto se designen.

El Mayordomo 1º podrá ejercer su cargo a lo largo del cortejo.

Los sacerdotes se integrarán en el cortejo en lugar inmediato al paso, con el fin de solventar cualquier incidencia que se produjera.

Los hermanos portarán cirios de color blanco.

ARTÍCULO 122º.- ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO.

Momento antes de iniciar la procesión se procederá a organizar el cortejo, realizando la llamada a los hermanos para que retiren su cirio, vara o insignia y se ubiquen en el lugar adecuado para comenzar la procesión.

ARTÍCULO 123º.- DIPUTADOS.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará para esta procesión como mínimo a tres diputados, uno que estará encargado de controlar el inicio del cortejo y dos diputados que se encargaran de los tramos con cirio.

ARTÍCULO 124º.- FISCAL DE PASO.

El Fiscal del paso será nombrado anualmente por el Cabildo de Oficiales, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno. Su misión consistirá en velar por el cumplimiento del horario y cuantos dictados disponga el propio Diputado Mayor de Gobierno, así como de la observancia de lo estipulado en este Reglamento para capataces y costaleros y la digna conducción del paso.

Durante la procesión, el capataz y en su caso los capataces adjuntos y auxiliares, estarán a sus órdenes.

ARTÍCULO 125º.- AUXILIARES Y PERSONAL CONTRATADO.

En cuanto a la contratación y dirección del personal auxiliar se actuará de la misma forma que para la Estación de Penitencia.

ARTÍCULO 126º.- CUADRILLA DE COSTALEROS.

La cuadrilla de costaleros, y el equipo de capataces, que portará las andas procesionales de Nuestra Señora de la Esperanza “Divina Enfermera”, será la que a tal efecto se designe por el Cabildo de Oficiales.

ARTÍCULO 127º.- INCIDENCIAS Y SUSPENSIÓN.

Si las inclemencias meteorológicas o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor hiciera necesario suspender la procesión, se utilizarán los mismos procedimientos que en el caso de la Estación de Penitencia.

Igualmente si la búsqueda de cobijo, la suspensión temporal o definitiva se tuviera que decidir durante la procesión se seguirá lo reglamentado para otras situaciones similares.

TÍTULO IX: DEL GRUPO JOVEN

- **CAPÍTULO I: DE LOS FINES.**

ARTÍCULO 128º.- FINES.

Fomentará entre sus miembros una labor de equipo, estando en estrecha relación con la Junta de Gobierno, complemento indispensable para desarrollar plenamente el aspecto convivencial y corporativo del mismo; así como el conocimiento y difusión de los Santos Evangelios y de las Reglas de la Hermandad.

ARTÍCULO 129º.- FORMACIÓN Y CARIDAD.

Promoverá entre sus miembros la formación religiosa y el ejercicio de las obras de caridad, colaborando estrechamente con la Bolsa de Caridad, tanto en lo humano como en lo económico.

ARTÍCULO 130º.- ACTIVIDADES.

Realizará actividades formativas y culturales, tanto internas como externas, para así fomentar los lazos de unión entre la infancia y la juventud cofrade y la de sus componentes.

- **CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO JOVEN.**

ARTÍCULO 131º.- COMPOSICIÓN.

Podrán ser miembros del Grupo Joven todos los hermanos de la Hermandad cuya edad no supere los 25 años.

ARTÍCULO 132º.- ASESORAMIENTO FORMATIVO.

Todos los miembros del Grupo Joven serán asesorados en su formación religiosa por el Director Espiritual de la Hermandad y el Diputado de Juventud y Formación.

ARTÍCULO 133º.- ACTOS Y CULTOS.

Todos los miembros de derecho del Grupo Joven deberán asistir tanto a las reuniones como a los diferentes actos y cultos que se organizaren por la Hermandad.

- **CAPÍTULO III: DE LOS COORDINADORES DEL GRUPO JOVEN.**

ARTÍCULO 134º.- DIPUTADO DE JUVENTUD.

El nexo de unión indispensable entre el Grupo Joven y la Junta de Gobierno de la Hermandad será el Diputado de Juventud y Formación, que dará cuenta al Cabildo de Oficiales de la actividad de dicho grupo.

ARTÍCULO 135º.- CARGOS Y FUNCIONES.

El Grupo Joven tendrá los siguientes cargos:

- Presidente.
- Secretario.
- Tesorero.

El Diputado de Juventud, además de lo establecido en la Regla 92, se encargará de la coordinación de las distintas actividades, así como de las reuniones que se lleven a cabo en la Hermandad, en estrecha colaboración con el Presidente del Grupo Joven.

El Presidente será la cabeza visible del Grupo Joven y seguirá las directrices que le marque el Diputado de Juventud.

El Secretario se encargará de llevar al corriente el Libro de Actas y de convocar a todos los miembros del Grupo Joven a las distintas reuniones que se organicen, así como de llevar al día la correspondencia y el archivo. Llevará al día un listado de integrantes del Grupo Joven.

El Tesorero se encargará de la administración de los bienes del Grupo Joven, respondiendo ante este y ante el Diputado de Juventud y Formación de sus actos. Llevará un libro de cuentas, en el cual se encontrará redactado el estado económico del Grupo Joven. Así mismo deberá rendir cuentas anualmente, o cuando se considere oportuno por el Cabildo de Oficiales, a la Mayordomía.

Las cuentas del Grupo Joven se presentarán consolidadas con las de la Hermandad en el Cabildo General de hermanos.

ARTÍCULO 136º.- AUXILIARES.

El Diputado de Juventud y Formación estará facultado para nombrar nuevos auxiliares, además de los anteriormente mencionados, si las necesidades del Grupo Joven así lo requirieran con el visto bueno del Cabildo de Oficiales.

ARTÍCULO 137º.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los cargos tendrán la misma duración que la actuación de la Junta de Gobierno, poniendo sus cargos a disposición de Junta entrante. Los cargos del Grupo Joven serán propuestos por el Diputado de Juventud y Formación y ratificados por el Cabildo de Oficiales.

ARTÍCULO 138º.- DEBER DE COLABORACIÓN.

Todos los miembros del Grupo Joven deberán colaborar con el Diputado de Juventud y Formación y con los distintos cargos de dicho grupo que hubieran sido elegidos para hacer así su labor más fructífera.

- **CAPÍTULO IV: DE LAS REUNIONES DEL GRUPO JOVEN.**

ARTÍCULO 139º.- REUNIONES.

Las reuniones oficiales darán comienzo con la invocación al Espíritu Santo. Se seguirá con la lectura del Acta de la Reunión anterior por el Secretario y su aprobación si procede, siendo el Orden del día el previamente señalado. Culminarán con el rezo por las Animas Benditas.

Todas las reuniones convocadas tendrán que tener un marcado carácter formativo, además de toda la información que requieran los jóvenes.

ARTÍCULO 140º.- VOTACIONES.

En caso de plantearse dentro del orden del día alguna votación, el resultado de ésta se obtendrá por la mayoría de votos de los presentes.

TÍTULO X: DEL AMBIGU DE LA HERMANDAD

ARTÍCULO 141º.- FINES.

Fomentará entre los miembros de la Hermandad la confraternidad entre los mismos y siempre dentro de un espíritu cristiano.

ARTÍCULO 142º.- DIRECCIÓN.

La dirección del ambigú correrá a cargo del oficial de la Junta de Gobierno que el Cabildo de Oficiales designe a tal efecto y será el máximo responsable de la correcta utilización de este, bajo la supervisión del Mayordomo.

ARTÍCULO 143º.- UTILIZACIÓN.

El ambigú podrá ser utilizado por cualquier estamento de la Hermandad previa petición por escrito al responsable del ambigú. El Cabildo de Oficiales autorizará dicha utilización y en qué términos.

ARTÍCULO 144º.- HORARIO DE UTILIZACIÓN.

En ningún caso, el ambigú permanecerá abierto durante la celebración de cualquier culto o acto que la Hermandad organice en nuestro templo o en sus dependencias, salvo que la utilización del mismo sirva de complemento al acto organizado.

ARTÍCULO 145º.- ADMINISTRACIÓN.

El Oficial de Junta responsable del ambigú o persona en quien este delegue, se encargará de gestionar los ingresos y gastos que el mismo genere, respondiendo ante el Cabildo de Oficiales de sus actos. Llevará un libro de cuentas, en el cual se encontrará redactado el estado económico del ambigú. Así mismo deberá rendir cuentas anualmente, o cuando se considere oportuno por el Cabildo de Oficiales, a la Mayordomía.

Las cuentas del ambigú se presentarán por el Mayordomo, consolidadas con las de la Hermandad en el Cabildo General de hermanos.

TITULO XI: DEL TRASLADO DEL STMO. CRISTO A SU PASO PROCESIONAL

ARTÍCULO 146º.- COMPETENCIA.

La organización del acto correrá a cargo del Diputado Mayor de Gobierno junto con los Priostes.

ARTÍCULO 147º.- FECHA DE CELEBRACIÓN.

El traslado de Ntro. Stmo. Cristo a su paso procesional tendrá lugar, salvo mejor criterio de la Junta de Gobierno, el martes antes de Semana Santa en la hora que se fije por esta.

ARTÍCULO 148º.- ASISTENTES.

Al acto podrán asistir todas las personas que lo deseen hasta completar el aforo de los espacios asignados a tal fin en nuestro Templo.

ARTÍCULO 149º.- PERSONAS O HERMANOS QUE PORTARAN A NUESTRO SANTISIMO CRISTO.

Nuestro Santísimo Cristo será portado en su traslado al paso procesional, por los hermanos o personas que el Cabildo de Oficiales acuerde designar o invitar.

ARTÍCULO 150º.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL.

El acompañamiento musical será, habitualmente, el denominado de “Música de Capilla” y voces corales.

ARTÍCULO 151º.- ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL ACTO.

El desarrollo del acto será el siguiente:

1º.- Un cortejo encabezado por el Diputado Mayor de Gobierno y compuesto de dos filas de hermanos con hachetas comenzarán su discurrir por la nave central del templo hasta situarse a una distancia prudencial del paso.

2º.- Un lector leerá la lectura en la que el Evangelista San Juan recoge el momento en que Cristo recibe la Sagrada Lanzada.

3º.- Sonará la música de capilla y las voces corales. Una vez concluida la pieza musical seleccionada, serán leídas las lecturas que a tal fin se hayan escogido por el Diputado de Cultos o Director Espiritual.

4º.- A continuación, el Stmo. Cristo será portado hasta su paso procesional por los hermanos o personas designadas a tal fin.

5º Una vez que la imagen de nuestro Stmo. Cristo llegue a las proximidades de su paso, se llevarán a cabo las maniobras necesarias por los Priestes para ubicarlo en su sitio.

6º.- Por último, se rezarán las preces oportunas y se dará por finalizado el acto.

En todo momento los hermanos y personas que intervengan en el acto, deberán tener el recogimiento y guardar el respeto que el mismo requiere.

TÍTULO XII: DEL VIA-CRUCIS DEL “STMO. CRISTO DE LA SAGRADA LANZADA”

ARTÍCULO 152º.- DIA DEL VIA-CRUCIS.

El Vía-Crucis tendrá lugar el sábado siguiente a la Función Principal del Quinario.

El horario del Vía-Crucis será decidido por el Cabildo de Oficiales.

ARTÍCULO 153º.- ITINERARIO.

El Vía-Crucis tendrá el itinerario, aprobado por el Cabildo de Oficiales, más adecuado posible en la feligresía o calles aledañas, pudiéndose variar cada año procurando siempre que éste tenga una medida y duración acorde con el carácter de dicho acto.

ARTÍCULO 154º.- PARTICIPACIÓN DE LOS HERMANOS.

Todos aquellos hermanos que lo deseen podrán participar en el Vía-Crucis, para lo cual deberán vestir ropa adecuada para este acto penitencial, preferentemente de color oscuro tanto en la vestimenta como en el calzado.

ARTÍCULO 155º.- ACOMPAÑAMIENTO MUSICAL.

El acompañamiento musical de nuestra Sagrada Imagen Titular, consistirá en un trío de Música de Capilla.

ARTÍCULO 156º.- CORTEJO.

El cortejo del Vía-Crucis será como se establece a continuación:

- Cruz de Guía, abriendo el cortejo, flanqueada de dos faroles.
- Hermanos con luz.
- Cuerpo de acólitos.

- Imagen del Stmo. Cristo portada en hombros.

Los priostes se integrarán en el cortejo en lugar inmediato a los hermanos que portan a nuestro Santísimo Cristo, con el fin de solventar cualquier incidencia que se produjera.

ARTÍCULO 157º.- ORGANIZACIÓN DEL CORTEJO.

Momento antes de iniciar el Vía-Crucis, se procederá a organizar el cortejo, realizando la llamada a los hermanos que porten luz y se ubiquen en el lugar adecuado para comenzar el acto.

ARTÍCULO 158º.- DIPUTADOS.

El Diputado Mayor de Gobierno nombrará para este acto al número de diputados que estime conveniente.

ARTÍCULO 159º.- CAPATAZ.

El encargado de dar las instrucciones a los hermanos que portan a nuestro Santísimo Cristo, será nombrado por el Cabildo de Oficiales anualmente y siempre estará bajo las órdenes del Diputado Mayor de Gobierno.

ARTÍCULO 160º.- INCIDENCIAS Y SUSPENSIÓN.

Si las inclemencias meteorológicas o cualquier otra circunstancia hiciera necesario suspender el Vía-Crucis, se procederá a llevar a cabo el mismo por el interior de nuestro templo.

TÍTULO XIII: DE LA MODIFICACIÓN Y DISPENSA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 161º.- MODIFICACIÓN.

Este Reglamento podrá ser modificado de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

Será modificado de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa, o se produzcan cambios en las Reglas de la Hermandad que obliguen a ello.

La modificación voluntaria tendrá lugar cuando sea solicitado por el Cabildo de Oficiales o de los propios hermanos, mediante petición cumplimentada conforme a los requisitos exigidos en la Regla 44, se celebre Cabildo General Extraordinario y monográfico, convocado al efecto.

El proyecto de modificación de Reglamento habrá de ser presentado por escrito y expuesto durante, al menos, quince días naturales, a todos los hermanos, quienes dentro del referido plazo podrán proponer enmiendas a cualquier artículo o a la totalidad de los mismos, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto.

Para la aprobación bastara la mayoría simple de los presentes en el Cabildo General Extraordinario.

ARTÍCULO 162º.- DISPENSA.

La dispensa de cualquiera de los preceptos del presente Reglamento podrá ser realizada por el Cabildo de Oficiales, debiendo ser aprobada por un Cabildo General de hermanos, incluyéndose al efecto en el orden del día un punto con la dispensa a comunicar.

La propuesta de dispensa deberá ser en cualquier caso parcial y limitada en el tiempo.

APENDICES DEL PRESENTE REGLAMENTO

1.- FORMULA DE LA PROMESA DE JURA DE CARGOS.

PROMESA DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO

Remitido a la Vicaría General del Arzobispado la composición de la nueva Junta de Gobierno de la Hermandad para su pertinente conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial del Arzobispado, así como también al Consejo de Cofradías, una vez confirmada por la Autoridad Eclesiástica la referida elección, la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno se efectuará como se indica en las Reglas en un plazo máximo de 10 días.

FORMULA DE LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta saliente concertará la celebración de la Santa Misa para la referida promesa dentro del plazo establecido, donde al Ofertorio de la misma, el Hermano Mayor saliente impondrá al Hermano Mayor entrante la medalla de cordón dorado como signo de acreditación como tal. Seguidamente el nuevo Hermano Mayor efectuará la promesa de su cargo con la siguiente formula:

YO _____ COMO Hermano Mayor electo a tenor de la elecciones celebradas el pasado día ___ de _____ de _____, PROMETO OBSERVAR FIELMENTE LAS REGLAS Y REGLAMENTO INTERNO DE ESTA HERMANDAD PARA MAYOR EXPLENDOR DE LA MISMA, COMPROMETIENDOME A MANTENER Y PRESERVAR TODAS LAS DELIBERACIONES QUE SE MANTENGAN EN LOS CABILDOS DE OFICIALES.

Para los distintos miembros de la Junta entrante, la promesa será igual que el Hermano Mayor, lógicamente matizando cada cargo.

PROTOCOLO GENERAL BASICO

Los presentes apartados de este protocolo general, son un avance del contenido de este Reglamento de Régimen Interior de nuestra Corporación, por lo tanto, es factible que algunos párrafos y conceptos se repitan en diferentes apartados, no obstante, los mismos son complemento y detalles aclaratorios pertinentes.

- a) De acuerdo con la Regla n° 88 de nuestra Hermandad, el Diputado Mayor de Gobierno será el responsable tanto del Protocolo de Cultos tanto generales como extraordinarios y actos que organice o este representada la Corporación. Igualmente es también responsable del orden en cuantas Procesiones y actos de cultos extraordinarios se organicen. Deberá dar el correspondiente parte al Hermano Mayor y Junta de Gobierno.
- b) La Regla n° 78 detalla la continuación y número de miembros de la Junta de Gobierno, y establece el orden de sus respectivas representaciones. El Hermano mayor ostenta, al mismo tiempo que la máxima responsabilidad, la suprema representación de la Hermandad.